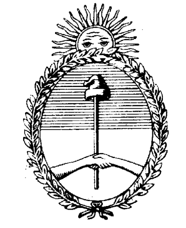
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 19 DE MARZO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.601

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

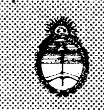
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

 DECRETOS

SALUD PUBLICA

Decreto 443/93

Apruébase el Programa Materno Infantil y Nutrición a desarrollarse en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social.

Bs. As., 16/3/93

VISTO que son considerados prioritarios para el Gobierno Nacional los objetivos enunciados en el Plan Social, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE SALUD y la SECRETARIA DE PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA, ha preparado el Proyecto de Inversión Materno Infantil con fondos del Programa Nacional de Asistencia Técnica de los Sectores Sociales (PRONATASS), y la colaboración del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) así como la del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que la etapa de preparación del Proyecto ha sido terminada.

Que los objetivos del Proyecto se encuentran orientados a mejorar la calidad de vida de los pobres estructurales, en especial el estado sanitario y nutricional de las mujeres en edad fértil y los niños, y el mejoramiento del desarrollo psicosocial de éstos.

Que la ejecución del Proyecto permitirá optimizar la utilización de los recursos humanos y financieros, logrando una transformación en la orientación de los mismos.

Que para la realización del mismo se hace necesario crear las condiciones orgánicas y funcionales que permitan su funcionamiento y ejecución, superando así la etapa de enunciación para contribuir a mejorar efectivamente a sus destinatarios últimos, esto es, la población materno infantil desprotegida.

Que la ejecución del Proyecto exige la necesidad de adoptar medidas globales que trasciendan los objetivos de una única Secretaría, por lo cual es necesaria una coordinación orgánica.

Que es menester instaurar en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL una Unidad de Coordinación que actúe en forma directa y específica, y tenga a su cargo la puesta en marcha del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION a desarrollarse en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cuyos objetivos y líneas de acción forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Créase en la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la UNIDAD COORDINADORA del PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION.

Art. 3º — La UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA creada por el artículo precedente estará integrada con personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y su conformación será aprobada por Resolución del señor Ministro de Salud y Acción Social de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1482/90. Asimismo, la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA estará integrada con personal contratado según las normas convenidas con el organismo de financiamiento internacional que corresponda, haciendo uso de los fondos del crédito previsto para el PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION y adelantos financieros para la realización de dicho Programa que otorgue el organismo de financiamiento internacional.

Art. 4º — A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el Artículo 3º de la presente norma, facúltase a la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA a efectuar el trámite de las contrataciones requeridas, que serán aprobadas por el órgano competente en razón de su monto.

Art. 5º — La UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA será presidida en forma conjunta por los Señores Secretarios de Salud y de Proyectos de Cooperación Técnica del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. El Sr. Secretario de Coordinación y Administración del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL tendrá intervención en los aspectos de su competencia.

Art. 6º — Apruébase la estructura, responsabilidad primaria y funciones de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA creada por el Artículo 2º de la presente norma, las que como Anexos II y III forman parte integrante de la misma.

Art. 7º — El gerenciamiento y la coordinación operativa de la UNIDAD COORDINADORA del PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION será ejercida por un Coordinador Ejecutivo y un Coordinador Adjunto que serán designados por el Señor Ministro de Salud y Acción Social de la Nación a propuesta de los Señores Secretarios de Salud y de Proyectos de Cooperación Técnica, por un plazo de DOS (2) años, quedando enumeradas sus funciones en Anexo III del presente Decreto.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION será atendido, en lo atinente a los fondos de contrapartida nacional, con imputación a los créditos asignados a las partidas del Presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con la intervención previa de la Secretaría de Coordinación y Administración de dicho MINISTERIO.

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

Art. 9º — Facúltase al Coordinador Ejecutivo de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, con conocimiento y aprobación previa de los Señores Secretarios de Salud y de Proyectos de Cooperación Técnica, a gestionar la suscripción de convenios particulares con organismos nacionales, provinciales e internacionales para el cumplimiento de las funciones enunciadas en el Anexo II del presente Decreto, que no impliquen costo fiscal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

ANEXO I

OBJETIVOS

1. Contribuir a la focalización de las políticas sociales orientándolas a los sectores más carenciados de la sociedad y entre ellos a los grupos de mayor vulnerabilidad: madres y niños menores de cinco años, promoviendo, en particular, el mejor desarrollo psicosocial de los niños entre 2 y 5 años mediante el fortalecimiento de la gestión de los programas de salud, nutrición y enseñanza preescolar en las provincias y municipios.

2. Disminuir las tasas de morbimortalidad materna e infantil a través de la mejor focalización y el mejor diseño, aplicación y coordinación de los servicios y programas de salud, nutrición, alimentación complementaria y enseñanza preescolar, que actualmente se llevan a cabo en el país, incrementando, entre otras la eficiencia y la eficacia de los programas de comedores escolares.

3. Asegurar una ejecución federal y descentralizada del programa, abarcando efectores de las respectivas jurisdicciones provinciales, municipales y organizaciones no gubernamentales e impulsar acciones complementarias tendientes a beneficiar al conjunto de la población a través de la mejora en la organización de los programas vigentes, contribuyendo a la capacitación de los recursos humanos del sector.

LINEAS DE ACCION

Las líneas de acción para alcanzar los objetivos propuestos son, entre otras:

1. Rehabilitación de servicio de salud, maternidades y servicios neonatológicos.

2. Transformación de comedores escolares y jardines de infantes.

3. Complementación alimentaria de embarazadas y niños menores de seis años.

4. Capacitación de los recursos humanos intervinientes.

ANEXO II

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA

a) La UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA tendrá dependencia funcional de la Secretaría de Salud y de la SECRETARIA de Proyectos de Cooperación Técnica del Ministerio de Salud y Acción Social, dicha dependencia será atribuida acorde con la competencia específica de cada SECRETARIA.

b) La UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA tendrá un Comité de Coordinación del Programa de carácter honorario integrado por los Secretarios de Salud y de Proyectos de Cooperación Técnica del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en su carácter de presidentes la misma, y un representante de cada Provincia, con rango ministerial, adherida al Programa.

c) El Coordinador Ejecutivo integrará el Comité de Coordinación del Programa en calidad de Secretario Ejecutivo.

ANEXO III

RESPONSABILIDAD PRIMARIA DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA

La UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA será responsable por la administración del Programa y dará orientación, asistencia técnica y supervisión a las provincias en la preparación y ejecución de sus Programas provinciales; Aprobando y monitoreando los mismos y preparando los informes requeridos por los organismos de financiamiento, los cuales serán aprobados y elevados por la SECRETARIA DE PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA.

ACCIONES DE LA COORDINACION EJECUTIVA DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION

El Coordinador Ejecutivo designado conforme el Art. 7º tendrá las siguientes funciones:

1. — Coordinar las acciones operacionales inherentes al Programa entre las SECRETARIAS DE SALUD, de PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA y de COORDINACION Y ADMINISTRACION, y los organismos internacionales de financiamiento.

2. — Instrumentar técnicamente las decisiones de la Presidencia del Programa efectuando el seguimiento estratégico de éste e identificando la información relevante sobre la problemática social y materno infantil, de manera de formular proposiciones sobre su rediseño.

3. — Confeccionar el Plan Anual de Operaciones del Programa, y elaborar las normas internas necesarias para su eficiente ejecución.

4. — Asesorar a las Unidades Ejecutoras Provinciales, en su organización, selección y capacitación de sus recursos humanos, articulando su relación con las mismas.

5. — Analizar y evaluar técnicamente las propuestas provinciales y efectuar un control de gestión económica, financiera y operacional.

6. — Aplicar las normas de contratación de bienes y de consultores del Programa y las pautas y normas de almacenamiento, con arreglo a la legislación vigente.

JUSTICIA

Decreto 449/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Nº 6.

Bs. As., 17/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 6, al señor doctor Eduardo Aníbal ETCHARRAN (D. N. I. Nº 11.798.718).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 450/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Nº 9.

Bs. As., 17/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 9, al señor doctor Luis Juan TORRES (D. N. I. Nº 4.164.532).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 451/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Nº 7.

Bs. As., 17/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 7, a la señora doctora María Laura GARRIGOS de REBORI (D. N. I. Nº 10.984.369).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 452/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Nº 8.

Bs. As., 17/3/93

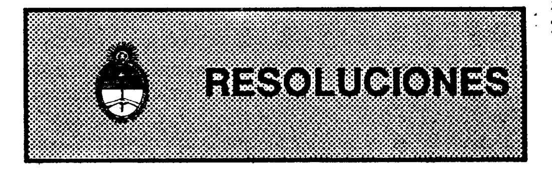
VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 8, a la señora doctora Angela Mónica BRAIDOT (D.N.I. Nº 10.401.874).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio de Salud y Acción Social

LEALTAD COMERCIAL

Resolución Conjunta 1399/92 y 1951/92

Apruébanse las normas sobre Rotulación de Productos Alimentarios Envasados.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el Expediente Nº 616.121/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las Leyes Nros. 18.284, 22.802 y 23.981, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada en último término se aprobó el Tratado suscripto el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en el Capítulo I, artículo 1º del referido Tratado, los Estados Partes acordaron que la constitución de dicho Mercado Común implica la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre estos países, a cuyo efecto asumen el compromiso de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Que en cumplimiento de este compromiso, corresponde que el Anexo de la Resolución GMC Nº 10/91 "Norma Mercosur para la Rotulación de Alimentos Envasados", quede incorporada a nuestra legislación, formando parte de las normas de identificación de mercaderías y del Código Alimentario Argentino.

Que por otra parte, teniendo en cuenta que a consecuencia de la apertura económica, existen importaciones provenientes de países distintos de los signatarios del referido Tratado, por lo que resulta conveniente que las mismas, cumplimenten las normas de la Resolución GMC Nº 10/91, a fin de no establecer diferencias que vulnerarían el principio de igualdad.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de ambos Ministerios han tomado la debida intervención, opinando que la medida es legalmente viable.

Que corresponde hacer uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 101 del 16 de enero de 1985 y Nº 438, artículo 19 inciso 46 del 12 de marzo de 1992.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébanse las normas sobre Rotulación de Productos Alimentarios Envasados que en NUEVE (9) planillas que en fotocopia como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución, las que serán de aplicación a los frutos y productos que se comercializan en el país y/o se producen en la REPUBLICA ARGENTINA para su exportación con destino a países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 2º — La presente Resolución regirá:

a) A partir del 1º de enero de 1993 para los productos de industria argentina destinados al mercado interno y para los productos importados procedentes de países no miembros del MERCOSUR, en lo que se refiere a los puntos 2.1, 6.2, 6.6 del Anexo I.

b) A partir del 1º de enero de 1994, plenamente de conformidad con los alcances del artículo 1º de la presente.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a través de la Dirección Nacional de Comercio Interior queda facultada para ampliar hasta CIENTO OCHENTA (180) días el plazo establecido en el artículo 2º del inciso a), en el caso de productos nacionales y a solicitud fundada del fabricante interesado.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme a las Leyes 18.284 y 22.802.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Julio C. Aráoz.

ROTULACION DE ALIMENTOS ENVASADOS

1 — AMBITO DE APLICACION

La presente norma se aplicará a la rotulación de todo alimento que se comercialice en los Estados Partes del MERCOSUR, cualquiera sea

su origen, envasado en ausencia del cliente, listo para ofrecerlo a los consumidores.

2 — DEFINICIONES

2.1. Rotulación: Es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se halla escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o huecograbado o adherido al envase de un alimento.

2.2. Envase: Es el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manipulación de alimentos.

2.2.1. Envase primario o envoltura primaria o recipiente: Es el envase que se encuentra en contacto directo con los alimentos.

2.2.2. Envase secundario o empaque: Es el envase destinado a contener el o los envases primarios.

2.2.3. Envase terciario o embalaje: Es el envase destinado a contener uno o varios envases secundarios.

2.3. Alimento envasado: Es todo alimento que está contenido en un envase listo para ofrecerlo al consumidor.

2.4. Consumidor: Es toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza alimentos.

2.5. Ingrediente: Es toda sustancia, incluidos los aditivos, que se emplee en la fabricación o preparación de alimentos y esté presente en el producto final en su forma original o modificada.

2.6. Materia prima: Es toda sustancia que para ser utilizada como alimento necesita sufrir tratamiento y/o transformación de naturaleza física, química o biológica.

2.7. Aditivo alimentario: Es cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí mismo, ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive sensorial) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse razonablemente que provoque (directa o indirectamente), el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten a sus características.

2.8. Alimento: Es toda sustancia que se ingiere en estado natural, semielaborada o elaborada, y se destina al consumo humano, incluidas las bebidas y cualquier otra sustancia que se utilice en su elaboración, preparación o tratamiento, pero no incluye los cosméticos, el tabaco, ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamento.

2.9. Denominación de venta del alimento: Es la descripción específica y no genérica que indica la verdadera naturaleza y las características del alimento dadas por los patrones de identidad y calidad inherentes al producto.

2.10. Fraccionamiento de alimentos: Es la operación por la que se divide y acondiciona un alimento a los efectos de su distribución, su comercialización y su entrega al consumidor.

2.11. Lote: Es el conjunto de artículos de un mismo tipo, procesados por un mismo fabricante o fraccionador, en un espacio de tiempo determinado, bajo condiciones esencialmente iguales.

2.12. País de origen: Es aquel donde fue producido el alimento o, habiendo sido elaborado en más de un país, donde recibió el último proceso sustancial de transformación.

3 — PRINCIPIOS GENERALES

3.1. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con rótulo que:

a) utilice vocablos, signos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan hacer que dicha información sea falsa, incorrecta, insuficiente, o que puedan inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, calidad, cantidad, duración, rendimiento o forma de uso del alimento;

b) atribuya efectos o propiedades que no posea o que no puedan demostrarse;

c) destaque la presencia o ausencia de componentes que sea intrínsecos o propios de alimentos de igual naturaleza;

d) resalte en ciertos tipos de alimentos elaborados, la presencia de componentes que son agregados como ingredientes en todos los alimentos de similar tecnología de elaboración;

e) resalte cualidades que puedan inducir a equívoco con respecto a reales o supuestas propiedades terapéuticas que algunos componentes o ingredientes, tienen o pueden tener cuando son consumidos en cantidades diferentes a las que se encuentren en el alimento o cuando son consumidos bajo una forma farmacéutica;

f) indique que el alimento posee propiedades medicinales o terapéuticas;

g) aconseje su consumo por razones de acción estimulante, de mejoramiento de la salud, de orden preventivo, de enfermedades o de acción curativa.

3.2. Las denominaciones geográficas de un país, de una región o de una población, reconocidos como lugares en que se elabora alimentos con determinadas características, no podrán ser usados en la rotulación o en la propaganda de alimentos elaborados en otros lugares cuando esto pueda inducir a error, equívoco o engaño al consumidor.

3.3. Cuando se elabore alimentos siguiendo tecnologías características de diferentes lugares geográficos para obtener alimentos con caracteres sensoriales similares o parecidos a los que son típicos de ciertas zonas reconocidas, en la denominación del alimento, deberá figurar la expresión "tipo" con letras de igual tamaño, realce y visibilidad que las que corresponden a la denominación aprobada en el reglamento vigente en el país de consumo (por ejemplo: turrón tipo alicante, vino tipo jerez).

3.4. La rotulación de los alimentos se hará exclusivamente en los establecimientos procesadores habilitados por la autoridad competente del Estado Parte de procedencia para la elaboración o el fraccionamiento.

4 — IDIOMA

4.1. Todos los textos que figuren en la rotulación deberán estar redactados en el idioma oficial del país de consumo, con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad, sin perjuicio de la existencia de textos en otros idiomas.

4.2. Cuando la rotulación se encuentre en más de un idioma, ninguna información obligatoria de significado equivalente podrá figurar en caracteres de diferente tamaño, realce o visibilidad.

5 — INFORMACION OBLIGATORIA

A menos que se indique otra cosa en la presente norma o en una norma específica, la rotulación de alimentos envasados deberá presentar, obligatoriamente, la siguiente información:

— Denominación de venta del alimento.

— Lista de ingredientes.

— Contenidos netos.

— Identificación del origen.

— Identificación del lote.

— Fecha de duración mínima.

— Preparación e instrucciones de uso del alimento cuando corresponda.

6 — PRESENTACION DE LA INFORMACION OBLIGATORIA

6.1. Denominación de venta del alimento:

Deberá figurar la denominación o la denominación y la marca del alimento, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) cuando se haya establecido una o varias denominaciones para un alimento en el reglamento de MERCOSUR, deberá utilizarse por lo menos una de tales denominaciones;

b) se podrá emplear una denominación acuñada, de fantasía, de fábrica o una marca registrada, siempre que vaya acompañada de una de las denominaciones indicadas en a);

c) podrán aparecer las palabras o frases adicionales requeridas para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condiciones físicas auténticas del alimento, las cuales irán junto a la denominación del alimento o muy cerca de la misma. Por ejemplo: tipo de cobertura, forma de presentación, condición o tipo de tratamiento a que ha sido sometido.

6.2. Lista de ingredientes:

6.2.1. Salvo cuando se trata de alimentos de un único ingrediente (por ejemplo: azúcar, harina, yerba mate, vino, etc.) deberá figurar en el rótulo una lista de ingredientes.

6.2.2. La lista de ingredientes figurará precedida de la expresión "ingrediente:" o "ingr.:" y se regirá por las siguientes pautas:

a) todos los ingredientes deberán enumerarse en orden decreciente de peso inicial (expresado en m/m);

b) cuando un ingrediente sea a su vez un alimento elaborado con dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto definido en un reglamento de un Estado Parte, podrá declararse como tal en la lista de ingredientes siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes en orden decreciente de proporciones (en m/m);

c) si un producto compuesto constituye menos del 27 % del alimento, no será necesario declarar los ingredientes componentes, excepto los aditivos alimentarios que se declararán siempre;

d) el agua deberá declararse en la lista de ingredientes, excepto cuando forma parte de ingredientes tales como salmuera, jarabes, almíbares, caldos u otros similares, y dichos ingredientes compuestos se declaren como tales en la lista de ingredientes; no será necesario declarar el agua u otros componentes volátiles que se evaporen durante la fabricación;

e) cuando se trate de alimentos deshidratados, concentrados, condensados o evaporados, destinados a ser reconstituidos para su consumo con el agregado de agua, se podrá enumerar los ingredientes en orden de proporciones (m/m) en el alimento reconstituido. En estos casos deberá incluirse la siguiente expresión: "Ingredientes del producto cuando se prepara según las indicaciones del rótulo";

f) en el caso de mezclas de frutas, de hortalizas, de especias o de plantas aromáticas en que ninguna predomine en peso de una manera significativa, podrán enumerarse estos ingredientes siguiendo un orden diferente siempre que la lista de dichos ingredientes vaya acompañada de la mención "en proporción variable".

6.3. CONTENIDOS NETOS

6.3.1. En la rotulación se deberá indicar la cantidad nominal (contenido neto) en unidades del Sistema Internacional (SI), de acuerdo a:

a) Los productos alimenticios que se presentan en forma sólida o granulada deben ser comercializados en unidades de masa.

b) Los productos alimenticios que se presentan en forma líquida, semisólida o semilíquida, deben ser comercializados en unidades de volumen.

c) Los productos alimenticios que se presentan en estado líquido bajo presión y los productos acondicionados en forma de aerosol, deben ser comercializados en unidades de masa y de volumen.

d) Los productos alimenticios que por sus características principales, son comercializados en cantidad de unidades, deben tener indicación cuantitativa referente al número de unidades que contiene el envase.

6.3.2. Las unidades legales de cantidad nominal deben ser escritas por extenso o con los símbolos de uso obligatorio para representarlos, precedidos de las expresiones:

a) para masa: "Contenido neto", "Cont. Neto", "Peso neto".

b) para volumen: "Contenido neto", "Cont. Neto", "Volumen neto", "Vol. neto".

c) para número de unidades: "Cantidad de unidades", "Contiene".

6.3.3. Cuando un alimento se presente en dos fases (una sólida y un medio líquido) separables por filtración simple, deberá indicar, además de la masa neta, la masa escurrida o drenada (expresada como peso escurrido o peso drenado). A los efectos de este requisito, se entiende por medio líquido: agua, soluciones de azúcar o de sal, jugos de frutas y hortalizas, vinagre, aceite. El tamaño, realce y visibilidad con que se expresa la masa neta no deberán ser diferentes a los que corresponden a la masa escurrida o drenada.

6.3.4. No será obligatorio declarar el contenido neto para los alimentos que se pesen ante el consumidor, en este caso el rótulo deberá llevar una leyenda que indique "Venta al peso".

6.3.5. Cuando un envase contiene dos o más productos envasados del mismo tipo, de igual contenido individual, el contenido neto se indicará en función del número de unidades y del contenido neto individual de cada envase.

6.4. IDENTIFICACION DEL ORIGEN

6.4.1. Se deberá indicar el nombre y la dirección del fabricante, productor y fraccionador (si correspondiere), así como el país de origen y la localidad, identificando la razón social y el número de registro del establecimiento ante la autoridad competente.

6.4.2. Para identificar el origen deberá utilizarse una de las siguientes expresiones: "fabricado en ...", "producto ...", "industria ...".

6.5. IDENTIFICACION DEL LOTE

6.5.1. Todo rótulo deberá llevar impresa, grabada o marcada de cualquier otro modo, una indicación en clave o lenguaje claro, que permita identificar el lote a que pertenece el alimento.

6.5.2. La indicación a que se refiere el apartado 6.5.1. deberá figurar de forma que sea fácilmente visible, legible e indeleble.

6.5.3. El lote será determinado en cada caso por el fabricante productor o fraccionador del alimento, según sus criterios.

6.5.4. Para la indicación del lote se podrá utilizar:

a) un código clave precedido de la letra "L". Dicho código debe estar a disposición de la autoridad competente y figurar en la documentación comercial cuando se efectúe intercambio entre Estados Partes;

b) la fecha de elaboración, envasado o de duración mínima, siempre que la(s) misma(s) indique(n) por lo menos el día y el mes claramente y en el citado orden.

6.6. FECHA DE DURACION MINIMA

6.6.1. Si no está determinado de otra manera en una norma individual del MERCOSUR, regirá el siguiente marcado de la fecha:

a) Se declarará la "fecha de duración mínima".

b) Esta constará por lo menos de:

— el día y el mes para los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses;

— el mes y el año para productos que tengan una duración mínima de más de tres meses. Si el mes es diciembre, bastará indicar el año.

c) La fecha deberá declararse con las palabra:

— "Consumir preferentemente antes del ...", cuando se indica el día.

— "Consumir preferentemente antes del final de ..." en los demás casos.

d) Las palabras prescritas en el apartado c) deberán ir acompañadas de:

— la fecha misma; o

— una referencia al lugar donde aparece la fecha.

e) El día, mes y año, deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. En este último caso se permite abreviar el nombre del mes por medio de las tres primeras letras del mismo.

f) No obstante lo prescrito en la disposición 6.6.1. a), no se requerirá la indicación de la fecha de duración mínima para:

— frutas y hortalizas frescas, incluidas las patatas, que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;

— vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;

— bebidas alcohólicas que contengan 10 % o más de alcohol por volumen;

— productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;

— vinagre;

— azúcar sólido;

— productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;

— goma de mascar;

— productos específicos que han sido eximidos por el reglamento del MERCOSUR.

6.6.2. En los rótulos de los envases de alimentos que exijan requisitos especiales para su conservación, se deberá incluir una leyenda en caracteres bien legibles que indique las precauciones que se estime necesarias para mantener sus condiciones normales, debiendo indicarse las temperaturas máximas y/o mínimas a las cuales debe conservarse el alimento y el tiempo en el cual el fabricante, productor o fraccionador garantiza su durabilidad en esas condiciones. Del mismo modo se procederá cuando se trate de alimentos que puedan alterarse después de abiertos sus envases.

6.7. PREPARACION E INSTRUCCIONES DEL PRODUCTO

6.7.1. Cuando corresponda, el rótulo deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo apropiado de empleo, incluida la reconstitución, la descongelación o el tratamiento que deba realizar el consumidor para el uso correcto del producto.

6.7.2. Dichas instrucciones no deben ser ambiguas, ni dar lugar a falsas interpretaciones de modo de garantizar una correcta utilización del alimento.

7 — ROTULACION FACULTATIVA

7.1. En la rotulación podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y al engaño, establecidos en la sección 3 - Principios Generales.

7.2. Designación de calidad.

7.2.1. Solamente se podrá emplear designaciones de calidad cuando hayan sido establecidas las correspondientes especificaciones para un alimento determinado por medio de una norma específica.

7.2.2. Dichas designaciones deberán ser fácilmente comprensibles y no deberán ser equívocas o engañosas en forma alguna, debiendo cumplir con la totalidad de los parámetros que identifican la calidad del alimento.

7.3. Información nutricional. Se podrá brindar información nutricional, siempre que no contradiga lo dispuesto en la Sección 3: Principios Generales, ni las disposiciones particulares que se dicten en la materia.

8 — PRESENTACION Y DISTRIBUCION DE LA INFORMACION OBLIGATORIA

Deberá figurar en la cara principal de los envases o rótulo, la denominación o la denominación y la marca del alimento, nombre del país de origen, su calidad, pureza o mezcla, las medidas netas de su contenido, en su forma más relevante en conjunto con el dibujo alegórico si lo hubiere, y en un contraste de colores que asegure su correcta visibilidad.

9 — EXCEPCIONES A LA NORMA

9.1. La presente norma no se aplicará en su totalidad para los casos particulares de alimentos modificados, nutrificados, dietéticos, para regímenes especiales o de uso medicinal, los cuales se rotularán de acuerdo a disposiciones especiales.

9.2. A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie disponible para la rotulación después del envasado, sea inferior a 10 cm^2, podrán quedar exentas de los requisitos establecidos en la Sección 6, con la excepción de que deberá figurar como mínimo la denominación y marca del producto.

9.3. En todos los casos establecidos en 9.2., el envase que contenga las unidades pequeñas deberá contener la totalidad de la información obligatoria requerida.

10 — PLAZOS

10.1. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se otorgará un plazo de dos años para el cumplimiento de la misma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS

Resolución 3/93

Modificación de la Resolución Nº 1/92.

Bs. As., 12/3/93

VISTO las facultades conferidas al Superintendente Nacional de Fronteras (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad) por Decreto Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), sus complementarios y modificatorios, y por Decreto "S" Nº 2563/79 (Creación de la Superintendencia Nacional de Fronteras), y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Nº 2781/92 la UNIDAD DE PROYECTOS DE RADICACION tiene responsabilidad primaria en materia de Radicación en Zonas de Seguridad y ejerce a su vez las actividades propias de la Policía de Radicación.

Que es facultad de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS delegar en funcionarios y organismos de su dependencia facultades que son inherentes a su función.

Que dentro de esas facultades se encuentran las resolutivas en expedientes en los cuales se solicita Previa Conformidad en los términos del Decreto Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) y Directiva Complementaria de la Superintendencia Nacional de Fronteras, Resolución Nº 96/86.

Que el acto de delegación en los términos en que se resuelve resulta legítimo y es razonable y necesario para el mejor diligenciamiento y tramitación de tales solicitudes.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE FRONTERAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 2º de la Resolución S. N. F. Nº 1/92, delegando a partir de la fecha en el Director de la UNIDAD DE PROYECTOS DE RADICACION de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, la resolución de las solicitudes de Previa Conformidad que se ajusten estrictamente a los parámetros de la Directiva Complementaria S. N. F. aprobada por Resolución Nº 96/86.

Art. 2º — Mantiénese la facultad de la Superintendente Nacional de Fronteras prevista en el Punto X, Ap. 2 de la Directiva Complementaria S. N. F. Nº 96/86.

Art. 3º — Comuníquese al Ministerio de Defensa, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y Archívese. — Silvia N. Cabeza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 45/93

Créase la denominación de origen "Carne Ovina Patagónica".

Bs. As., 3/3/93

VISTO el Expediente Nº 800.636 del registro de esta Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, referido a la creación de la denominación de origen "CARNE OVINA PATAGONICA", y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester llevar a la práctica las medidas anunciadas por el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación dentro del marco de las políticas para el desarrollo de la patagonia.

Que dentro de dichas medidas se incluye la elaboración y ejecución de un proyecto destinado a incrementar la producción tanto en cantidad como en calidad de carne ovina en las provincias patagónicas.

Que la mencionada medida redundará en un beneficio a los diversos sectores involucrados en la producción ovina patagónica.

Que, al mismo tiempo, y al incrementarse la rentabilidad de la producción cárnica de dicha zona, se generarán mejores condiciones para combatir a la desertificación que afecta actualmente a aquélla.

Que la implementación del aludido proyecto permitirá crear condiciones para que el producto patagónico tenga posibilidades de acceder a los mercados externos más exigentes.

Que como primera acción para la implementación del mencionado proyecto es indispensable otorgar una denominación que identifique la carne ovina proveniente de la Patagonia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2632 del 12 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la denominación de origen "CARNE OVINA PATAGONICA" para ser utilizada exclusivamente para identificar a los productos cárnicos ovinos provenientes de la Patagonia que se elaboren bajo las normas que oportunamente se establezcan en relación al consabido proyecto, cuya titularidad ostentará esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe Solá.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 130/93

Declárase de Interés Nacional la XXX Asamblea Anual de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA).

Bs. As., 2/3/93

VISTO el Expediente Nº 367/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— se realizará los días 9 y 10 de marzo de 1993 la XXX Asamblea Anual de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA).

Que este importante foro deportivo americano ha sido organizado por el COPAN —Sociedad del Estado—, entidad nacional que rige la actividad vinculada con la organización de los XII Juegos Deportivos Panamericanos a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata en marzo de 1995.

Que esta importante reunión a celebrarse en nuestro país significa un verdadero motivo de integración deportiva y hermandad americana.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su trascendencia se constituyen en hechos sumamente redituables para la promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta declaración no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la XXX ASAMBLEA ANUAL DE LA ORGANIZACION DEPORTIVA PANAMERICANA (ODEPA), que se celebrará en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, los días 9 y 10 de marzo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 179/93

Declárase en el territorio de la Capital Federal.

Bs. As., 11/3/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota I.S.P. Nº 27/93 el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires requiere al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la declaración de emergencia ocupacional contemplada en la Ley Nº 24.013.

Que la UNION INDUSTRIAL DE LA CAPITAL FEDERAL ha hecho llegar idéntico requerimiento a la Municipalidad de la Capital.

Que los procesos de reestructuración productiva y tecnológica de las empresas radicadas en jurisdicción de la Capital Federal afectan sensiblemente el nivel de empleo.

Que el reordenamiento del sector público municipal trae aparejado efectos no deseados sobre el nivel de empleo.

Que se ha verificado una caída en la actividad económica comercial e industrial con motivo de la necesaria adaptación en materia de competitividad y productividad para adecuarse a los procesos de globalización de la economía, con la consiguiente repercusión de la oferta de empleos y en el nivel del mismo.

Que los mecanismos previstos en la Ley Nº 24.013 y sus acciones correspondientes permiten actuar sobre los aspectos negativos de esta situación sobre el empleo.

Que es voluntad del Gobierno Nacional impulsar políticas y programas de empleo en forma coordinada con las respectivas jurisdicciones.

Que puede considerarse configurada la situación de emergencia ocupacional por

razones económicas y tecnológicas en la Capital Federal.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la emergencia ocupacional en el territorio de la Capital Federal a partir de la fecha y por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley 24.013 en el ámbito de la Capital Federal y por idéntico término al establecido en el artículo 1º, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3º — Promover, a través de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO, programas de emergencia ocupacional en coordinación con los organismos y autoridades municipales competentes, en el marco de la Red de Servicios de Empleo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 223/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 12/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Lucila Beatriz MASCIOTTRA (D. N. I. Nº 5.891.709).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Dirección General Impositiva

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3656/93

Procedimiento. Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias. Régimen de emisión de comprobantes. Exhibición de carteles. Norma complementaria.

Bs. As., 18/3/93

VISTO el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información establecido por la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente ampliar los medios de difusión del aludido régimen de facturación hasta formar particularmente en los consumidores finales, una conciencia amplia y acabada acerca del derecho de requerir de sus proveedores de bienes y servicios los comprobantes que éstos se encuentran obligados a emitir y de la importancia que ello tiene para erradicar la evasión fiscal.

Que con ese fin, se estima oportuno disponer que en los locales de venta, salas de espera, oficinas, áreas de recepción y similares, donde se realicen operaciones por las cuales deban emitirse facturas o documentos equivalentes, se exhiba un recordatorio por el cual se inste al público consumidor a exigir el cumplimiento de esa obligación, de manera tal de lograr la consecución de los objetivos de bien común que se persiguen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Secretaría General.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes responsables que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes por las operaciones —mencionadas en el artículo 1º de la citada resolución general— que realicen con sujetos que revistan la calidad de consumidores finales, deberán exhibir en sus locales de venta —incluyendo lugares descubiertos—, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares, los formularios que para cada caso se indican seguidamente:

1. De tratarse de operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de cosas y/o de obras y prestaciones de servicios —excepto las previstas en el punto 2.—: Formulario Nº 750.

2. De tratarse de prestaciones de servicios efectuadas por profesionales universitarios: Formulario Nº 751.

Art. 2º — Los formularios mencionados en el artículo anterior deberán exhibirse en lugar visible y destacado, preferentemente próximo a aquel en que se realice el pago —cualquiera sea su forma— de la operación respectiva.

Cuando en los casos autorizados por la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias, se utilicen máquinas registradoras —emisoras de "tickets" o vales— ubicadas en una sola línea, lo dispuesto precedentemente se cumplimentará exhibiendo —como mínimo— un formulario cada tres (3) máquinas instaladas.

Art. 3º — A los fines de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 1º, los contribuyentes y responsables deberán solicitar en la dependencia de este Organismo, a cuyo cargo se encuentra el control de las obligaciones fiscales, la entrega de los formularios Nros. 750 ó 751, según corresponda.

En oportunidad de formalizarse la mencionada solicitud, corresponderá exhibir duplicado del o de los últimos formularios de declaración jurada Nº 446 (nuevo modelo) presentados o, en su caso, del listado definido en el artículo 28 de la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias.

Cuando se soliciten cuatro (4) o más ejemplares contra entrega de los mismos, deberá —además de cumplimentarse lo dispuesto en el párrafo anterior— presentarse nota simple consignando los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social y clave única de identificación tributaria del contribuyente o responsable.

2. Actividad que desarrolla y causales de la solicitud.

3. Número de formulario y cantidad de ejemplares que se solicitan.

La referida nota estará firmada por el titular, presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada, precedida por la fórmula establecida en el artículo 28 "in fine" del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 4º — Se aprueban por la presente los formularios Nros. 750 y 751.

Art. 5º — La obligación establecida en el artículo 1º deberá cumplimentarse a partir del día 15 de abril de 1993, inclusive.

La inobservancia de la citada obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el régimen instituido por la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 7/93

Amplíase el plazo de recepción de denuncias en el caso de los sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados.

Bs. As., 17/3/93

VISTO el artículo 6º del Anexo de normas sobre trámite de denuncias aprobadas por la Resolución General I.G.J. Nº 17/91; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece una limitación horaria para la recepción de denuncias que ha devenido incompatible con la necesidad de asegurar una mejor atención al público, potenciada en el caso de los sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados como consecuencia de diversas situaciones que a raíz de su funcionamiento han venido suscitándose.

POR ELLO, y lo dispuesto en los artículos 6º inciso c), 11 inciso c) primera parte y 21 inciso c) de la ley 22.315;

EL INTERVENTOR
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la limitación horaria para la recepción de denuncias establecida en el primer párrafo del artículo 6º del Anexo de normas sobre procedimiento administrativo para el trámite de denuncias, aprobado por la Resolución General I.G.J. Nº 17/91. Todas las denuncias a que se refiere dicha Resolución podrán ser presentadas dentro del horario completo de atención al público vigente en cada oportunidad.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia para el público a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo dársele cumplimiento por la Mesa General de Entradas de este Organismo desde su notificación a los integrantes de dicho Sector.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General. Para su publicación dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Con carácter de urgente trámite notifíquese a todo el personal de la Mesa General de Entradas. Para todos estos efectos pase al Departamento Administrativo. Oportunamente arhívese. — Alfredo Musalem.

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 71/93

Apruébanse las disposiciones sobre "Características y Dimensiones del Dispositivo de Destrucción (Martillo de Seguridad)".

Bs. As., 5/3/93

VISTO, el Expediente Nº 1693/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE—, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución S. S. T. A. Nº 17/92 se aprobaron las medidas de prevención propuestas por el Consejo Asesor previsto en el Artículo 9º de la Resolución M. O. y S. P. Nº 789/84.

Que entre dichas medidas figura la referida a las características y dimensiones del Dispositivo de Destrucción ("Martillo de Seguridad") previstos en el REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (Punto 1.6, párrafo VIGESIMO SEXTO), recomendándose en tal sentido la utilización de un elemento que reúna determinadas características en cuanto a material, peso y dimensiones que lo hagan apto y efectivo ante un eventual siniestro.

Que ello coadyuvará en ampliar el marco de disposiciones dirigidas a garantizar la Seguridad en los Servicios que se prestan por el mencionado modo.

Que en consecuencia procede aprobar tales extremos.

Que el Decreto Nº 958/92 brinda atribuciones suficientes para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las disposiciones sobre "Características y Dimensiones del Dispositivo de Destrucción ("Martillo de Seguridad") previstos en el REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (Punto 1.6 párrafo VIGESIMO SEXTO), que como anexo forma parte de la presente.

Art. 2º — El dispositivo aludido ("Martillo de Seguridad") deberá ser provisto en todas las carrocerías que se entreguen a los usuarios a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

En el caso del parque actualmente utilizado en el ámbito de la jurisdicción nacional, cualquiera sea su antigüedad modelo y afectación de servicio, la obligatoriedad de contar con dicho Dispositivo de Destrucción, comenzará a partir de los TREINTA DIAS (30 días) contados desde la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

ANEXO

DISPOSITIVO DE DESTRUCCION - "MARTILLO DE SEGURIDAD"

1. — El Dispositivo de Destrucción ("Martillo de Seguridad") previsto en el REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (punto 1.6, párrafo VIGESIMO SEXTO) deberán tener las siguientes características y dimensiones:

a. Material acero S. A. E. 1010 ~ 1020;

b. Peso mínimo DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO GRAMOS (295 grs.)

c. Dimensiones:

c.1. Largo total DOSCIENTOS VEINTE MILIMETROS (220 mm).

c.2. Mazo: un diámetro entre VEINTIDOS CON CINCO DECIMAS DE MILIMETRO (22,5 mm) y VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm).

Altura Total: SESENTA MILIMETROS (60 mm).

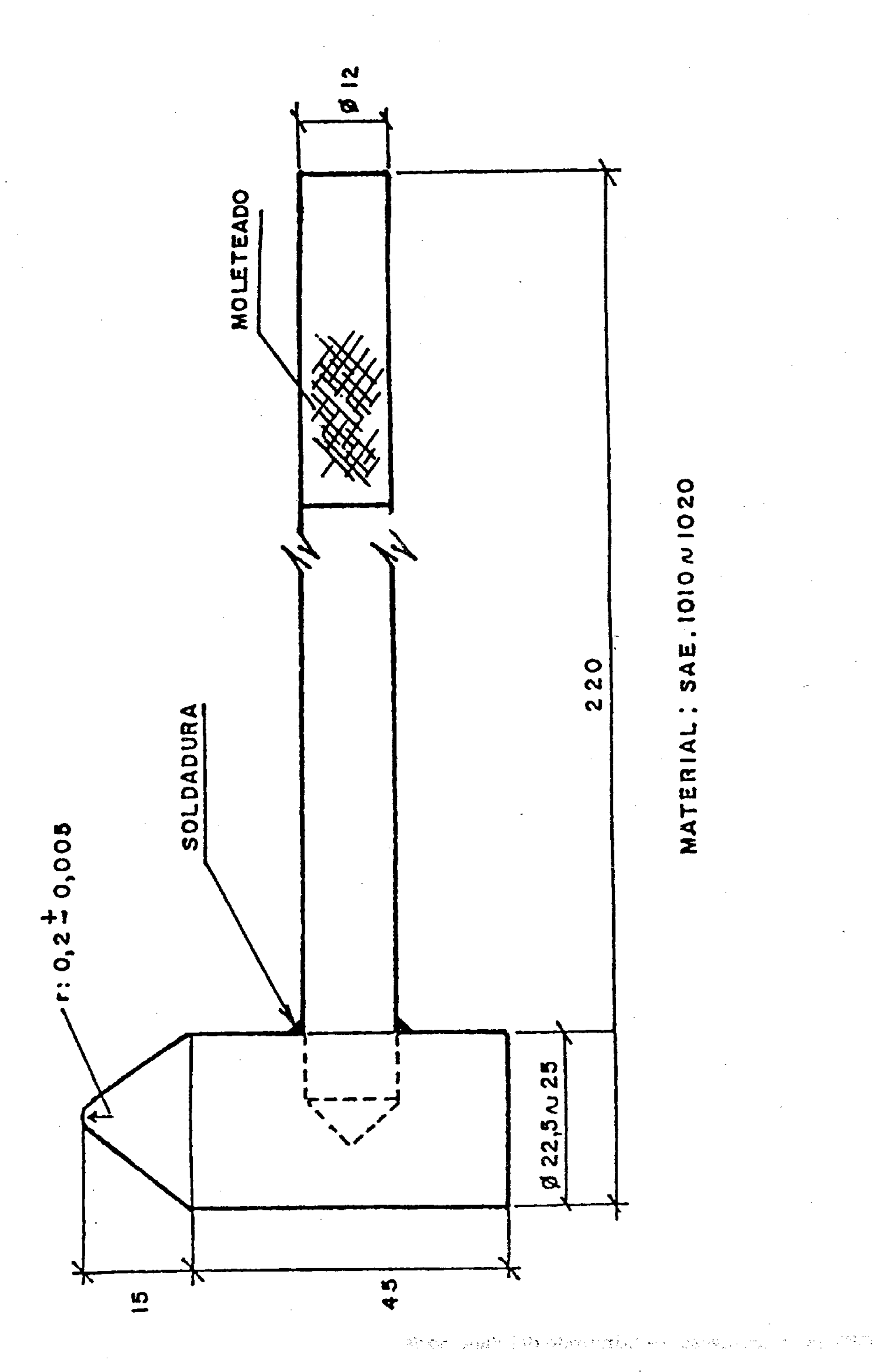
Radio de incidencia de impacto: DOS DECIMAS DE MILIMETROS MAS O MENOS CINCO MILESIMAS DE MILIMETRO (0,2 ± 0,005 mm).

c.3. Mango: diámetro DOCE MILIMETROS (12 mm).

d. El mango deberá poseer una superficie antideslizante preferentemente moleteado en el extremo posterior.

e. La unión entre el mango y el mazo debe ser del tipo de ajuste mecánico y con unión firme por soldadura.

2. — Las descripciones a que alude el punto anterior se encuentran clasificadas en esquema adjunto.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3657/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y/o faenamiento de ganado bovino. Resolución General Nº 3624. Anexo II. Su modificación.

Bs. As., 18/3/93

VISTO la Resolución General Nº 3624, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma este Organismo estableció un régimen de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne, de la especie bovina.

Que con la finalidad de optimizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del régimen a que hace mención el Considerando anterior, se dispuso un sistema de información a cargo de determinados responsables del mismo, consistente en la presentación de soportes magnéticos, ajustados a los diseños de registros y especificaciones técnicas establecidos en el Anexo II de la Resolución General Nº 3624.

Que a efectos de perfeccionar el aludido régimen de información vigente, resulta necesario efectuar adecuaciones en el citado Anexo, respecto de ciertos conceptos que constituyen los diseños de registros.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Informática.

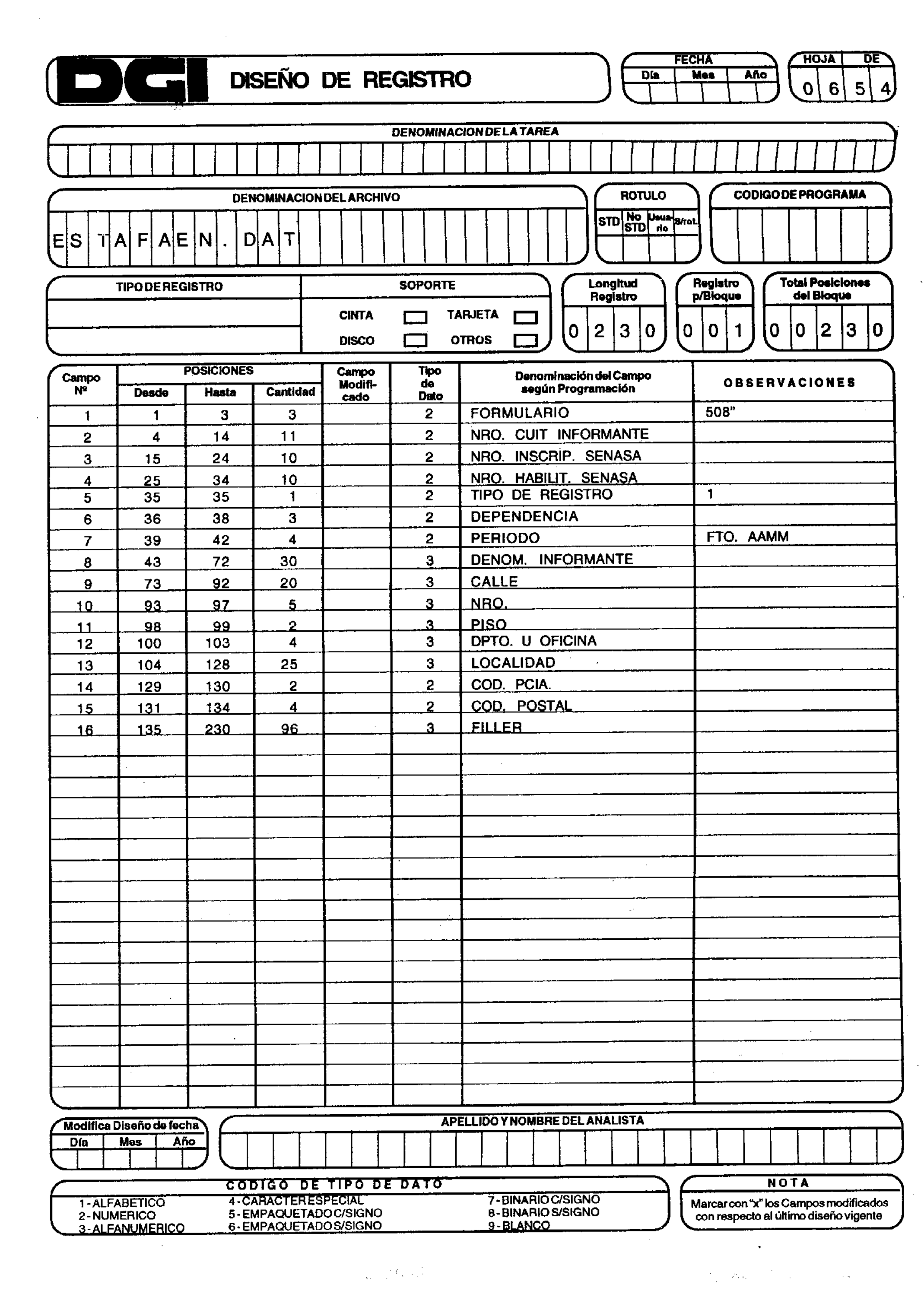
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense las Hojas 06 de 54, 11 de 54, 15 de 54 y 17 de 54 del Anexo II de la Resolución General Nº 3624, por las que se aprueban por la presente resolución general, formando parte integrante de la misma, con igual denominación.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día | Mes | Año

HOJA 06 DE 54

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: ESTAFAEN.DAT

ROTULO: STD | No STD | Usuario | S/rot.

CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO

SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0230

Registro p/Bloque: 001

Total Posiciones del Bloque: 00230

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	FORMULARIO	508"
2	4	14	11		2	NRO. CUIT INFORMANTE	
3	15	24	10		2	NRO. INSCRIP. SENASA	
4	25	34	10		2	NRO. HABILIT. SENASA	
5	35	35	1		2	TIPO DE REGISTRO	1
6	36	38	3		2	DEPENDENCIA	
7	39	42	4		2	PERIODO	FTO. AAMM
8	43	72	30		3	DENOM. INFORMANTE	
9	73	92	20		3	CALLE	
10	93	97	5		3	NRO.	
11	98	99	2		3	PISO	
12	100	103	4		3	DPTO. U OFICINA	
13	104	128	25		3	LOCALIDAD	
14	129	130	2		2	COD. PCIA.	
15	131	134	4		2	COD. POSTAL	
16	135	230	96		3	FILLER	

Modifica Diseño de fecha: Día | Mes | Año

APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO

1 - ALFABETICO
2 - NUMERICO
3 - ALFANUMERICO
4 - CARACTER ESPECIAL
5 - EMPAQUETADO C/SIGNO
6 - EMPAQUETADO S/SIGNO
7 - BINARIO C/SIGNO
8 - BINARIO S/SIGNO
9 - BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los Campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día | Mes | Año — HOJA / DE: 1 1 5 4

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: ESTAFAEN.DAT

ROTULO: STD / No STD / Usuario / S/rot. — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0230 — Registro p/Bloque: 001 — Total Posiciones del Bloque: 00230

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	FORMULARIO	508"
2	4	14	11		2	NRO. CUIT INFORMANTE	
3	15	24	10		2	NRO. INSCRIP. SENASA	
4	25	34	10		2	NRO. HABILIT. SENASA	
5	35	35	1		2	TIPO DE REGISTRO	2
6	36	41	6		2	NRO. REGISTRO	
7	42	42	1		3	MARCA RECTIFICATIVA	N o R
8	43	72	30		3	DENOMINACION USUARIOS	
9	73	82	10		2	NRO. INS. SENASA USUARIO	
10	83	93	11		2	CUIT USUARIO	
11	94	101	8		2	C D CAB. FAEN CAT I	
12	102	109	8		2	M CAB. FAEN. CAT I	
13	110	117	8		2	R F CAB. FAEN. CAT I	
14	118	125	8		2	P CAB. FAEN. CAT I	
15	126	133	8		2	C D CAB. FAEN. CAT II	
16	134	141	8		2	M CAB. FAEN. CAT II	
17	142	149	8		2	R F CAB. FAEN. CAT II	
18	150	157	8		2	P CAB. FAEN. CAT II	
19	158	165	8		2	EXISTENCIA FINAL 1/2 RESES	
20	166	173	8		2	C KG. FAENADOS CAT I	
21	174	181	8		2	E KG. FAENADOS CAT I	
22	182	189	8		2	D KG. FAENADOS CAT I	
23	190	197	8		2	C KG. FAENADOS CAT II	
24	198	205	8		2	E KG. FAENADOS CAT II	
25	206	213	8		2	D KG. FAENADOS CAT II	
26	214	221	8		2	EXISTENCIA FINAL KG. CAMARA	
27	222	230	9		3	FILLER	

Modifica Diseño de fecha: Día | Mes | Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 - ALFABETICO; 2 - NUMERICO; 3 - ALFANUMERICO; 4 - CARACTER ESPECIAL; 5 - EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 - EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 - BINARIO C/SIGNO; 8 - BINARIO S/SIGNO; 9 - BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los Campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día | Mes | Año — HOJA / DE: 1 7 5 4

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: ESTAFAEN.DAT

ROTULO: STD / No STD / Usuario / S/rot. — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0230 — Registro p/Bloque: 001 — Total Posiciones del Bloque: 00230

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	FORMULARIO	508"
2	4	14	11		2	NRO. CUIT INFORMANTE	
3	15	24	10		2	NRO. INSCRIP. SENASA	
4	25	34	10		2	NRO. HABILIT. SENASA	
5	35	35	1		2	TIPO DE REGISTRO	4
6	36	39	4		2	PERIODO	FTO. AAMM
7	40	57	18		2	CANT. REG. TIPO 2	
8	58	230	173		3	FILLER	

Modifica Diseño de fecha: Día | Mes | Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 - ALFABETICO; 2 - NUMERICO; 3 - ALFANUMERICO; 4 - CARACTER ESPECIAL; 5 - EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 - EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 - BINARIO C/SIGNO; 8 - BINARIO S/SIGNO; 9 - BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los Campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día | Mes | Año — HOJA / DE: 1 5 5 4

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: ESTAFAEN.DAT

ROTULO: STD / No STD / Usuario / S/rot. — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0230 — Registro p/Bloque: 001 — Total Posiciones del Bloque: 00230

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	FORMULARIO	508"
2	4	14	11		2	NRO. CUIT INFORMANTE	
3	15	24	10		2	NRO. INSCRIP. SENASA	
4	25	34	10		2	NRO. HABILIT. SENASA	
5	35	35	1		2	TIPO DE REGISTRO	3
6	36	36	1		3	MARCA DE RECT	N o R
7	37	48	12		2	MATARIFES CARNICEROS	
8	49	56	8		2	C D CABEZAS FAENADAS CAT. I	
9	57	64	8		2	M CABEZAS FAENADAS CAT. I	
10	65	72	8		2	R F CABEZAS FAENADAS CAT. I	
11	73	80	8		2	P CABEZAS FAENADAS CAT. I	
12	81	88	8		2	C D CABEZAS FAENADAS CAT. II	
13	89	96	8		2	M CABEZAS FAENADAS CAT. II	
14	97	104	8		2	R F CABEZAS FAENADAS CAT. II	
15	105	112	8		2	P CABEZAS FAENADAS CAT. II	
16	113	120	8		2	C KG. FAENADAS CAT. I	
17	121	128	8		2	E KG. FAENADAS CAT. I	
18	129	136	8		2	D KG. FAENADAS CAT. I	
19	137	144	8		2	C KG. FAENADAS CAT. II	
20	145	152	8		2	E KG. FAENADAS CAT. II	
21	153	160	8		2	D KG. FAENADOS CAT. II	
22	161	230	70		3	FILLER	

Modifica Diseño de fecha: Día | Mes | Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 - ALFABETICO; 2 - NUMERICO; 3 - ALFANUMERICO; 4 - CARACTER ESPECIAL; 5 - EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 - EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 - BINARIO C/SIGNO; 8 - BINARIO S/SIGNO; 9 - BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los Campos modificados con respecto al último diseño vigente

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

Resolución CO. NA. DE. PA. Nº 3

Bs. As., 11/3/93

VISTO el Decreto 993 del 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones 30, del 20 de marzo de 1992 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y 9, del 1 de junio de 1992 de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Anexo I, título III, Capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados en dicho Sistema.

Que por Resolución 30/92 (S. F. P.) se establecen las normas complementarias para el sistema de selección de los cargos vacantes.

Que por Resolución 9/92 (CO. NA. DE. PA) se constituye la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, dependiente de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase para la cobertura de cargos de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, dependiente de la Presidencia de la Nación, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese y archívese. — Dr. OSCAR EDGARDO LOPEZ SALABERRY - Presidente - Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica.

ANEXO I

CARGOS A CONCURSAR EN LA PRIMERA CONVOCATORIA DE 1993

— 1 Cargo vacante Nivel B del SINAPA:

Asesor de la Presidencia de la CO. NA. DE. PA.
(Concurso General)

e. 19/3 Nº 927 v. 23/3/93

COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

La Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, en el marco del proceso de Jerarquización del Sector Público, convoca para la cobertura del siguiente cargo:

— 1 Cargo vacante de Nivel B del SINAPA:

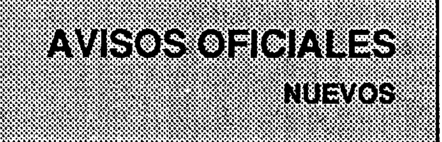
Asesor de la Presidencia de CO. NA. DE. PA. (Concurso General).

Podrán presentarse Geólogos, Geógrafos y/o Profesionales de carrera afin que revistan en la Administración Pública Nacional comprendidos en el SINAPA, con edad no inferior a 30 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

Los interesados deberán retirar perfiles y recomendaciones e inscribirse presentando la documentación pertinente, en Perú 103 - Piso 3 - Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs. a partir del 22 de marzo y hasta el 2 de abril de 1993. El tratamiento de la información será confidencial.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán enviar los antecedentes e inscripción por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 19/3 Nº 928 v. 23/3/93



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 364/93

Bs. As., 12/3/93

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nº 22.177, Nº 23.696 y Nº 24.045, los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 185 del 24 de enero de 1992 y la Resolución M. D. Nº 1795 del 10 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el plazo de difusión del llamado a licitación de la FABRICA MILITAR GENERAL SAN MARTIN.

Que asimismo debe fijarse el valor base de la mencionada licitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se halla facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 185 del 24 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 22 de marzo de 1993 a las 17 horas como fecha de apertura de la licitación pública dispuesta por Resolución M. D. Nº 1795 del 10 de noviembre de 1992 para la venta de la FABRICA MILITAR GENERAL SAN MARTIN.

Art. 2º — Fíjase como precio base de los inmuebles descriptos como fracción A y B del plano Anexo al llamado licitatorio, sus edificios e inventario obrante en el expediente licitatorio la suma de $ 7.500.000.- (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

Resolución 365/93

Bs. As., 12/3/93

VISTO las Leyes Nº 22.177, Nº 23.696 y Nº 24.045, los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 185 del 24 de enero de 1992 y las Resoluciones M. D. Nº 1366 del 11 de setiembre de 1992 y Nº 245 del 22 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente ampliar el período de llamado a licitación que se ha convocado para la privatización de la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO.

Que asimismo resulta apropiada difundir tal ampliación a fin de lograr un mayor número de interesados.

Que resulta necesario fijar el precio base de la mencionada licitación.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 185 del 24 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 22 de marzo de 1993 a las 16 horas, como fecha y hora de apertura de la licitación correspondiente a la privatización de la *FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO*.

Art. 2º — Fíjase como valor base de la licitación la suma de U$S 3.000.000.- (TRES MILLONES DE DOLARES).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

Resolución 388/93

Bs. As., 16/3/93

VISTO las Resoluciones M. D. Nº 364 y Nº 365, ambas del 12 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en ambas Resoluciónes se ha deslizado un error en cuanto a la denominación de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que corresponde subsanar el mismo a efectos de su correcta publicación.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo tercero de las Resoluciones M. D. Nº 364 y M. D. Nº 365, ambas del 12 de marzo de 1993 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

e. 19/3 Nº 1004 v. 19/3/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Gerhard Liener, alemán, casado, domiciliado en Strasse 34 A 7 Stuttgart 75, pasaporte: F Nº 0075588 y José Murúa, argentino, casado, domiciliado en Marcos Paz 3770, Cap. Fed.; Libreta de Enrolamiento Nº 92.090, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 1435, expediente 7925/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Publíquese cinco días.

e. 19/3 Nº 929 v. 25/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Representante Legal de la firma R. & M. TRADING Sociedad Colectiva —inscripta el 19/3/79, bajo el Nº 14, folio—, libro 66, tomo de contratos Privados en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal— al señor SERGIO GUILLERMO BENGEN —L. E. Nº 7.605.977, C. I. Nº 5.525.735— y a la señora PERLA NOEMI BENGEN —C. I. Nº 5.494.244, L. C. Nº 6.360.892—, para que comparezcan, en Formulación de Cargos y Actuaciones sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1346, expediente Nº 104.649/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 19/3 Nº 930 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2064 (5.2.93): Ref. Circular REMON 1-674. Exigencia mínima diaria de encaje en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Establecer que, a los fines de determinar la integración mínima diaria del encaje de los depósitos comprendidos en el régimen de la Comunicación "A" 1820 y complementarias, exigible durante febrero y marzo de 1993, deberá considerarse el importe que resulte de aplicar el 60 % sobre el promedio de las exigencias que se indican a continuación:

— febrero: la registrada el quinto día hábil inmediato anterior al que corresponda dicha obligación.

— marzo: la correspondiente a febrero de 1993."

Les recordamos que, desde el 1.2.93, los saldos inmovilizados originados en depósitos a plazo fijo en moneda extranjera (Comunicación "A" 1820 y complementarias) están sujetos a 40 % de exigencia de efectivo mínimo.

Asimismo les señalamos que, atento las disposiciones del punto 3. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2059, los depósitos en cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción - Ley 22.250", usuras pupilares y los pases pasivos concertados en pesos, con anterioridad al 1.2.93, observarán 0 % de exigencia de efectivo mínimo.

Finalmente, les aclaramos que los plazos mínimos a que se refiere la Comunicación "A" 2061, no son de aplicación a las operaciones interfinancieras.

COMUNICACION "A" 2065 (5.2.93): Ref. Circular REMON 1-675. Exigencia mínima diaria de encaje en moneda extranjera. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el texto correcto de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2064 es el siguiente:

"— Establecer que, a los fines de determinar la integración mínima diaria del encaje de los depósitos comprendidos en el régimen de la Comunicación "A" 1820 y complementarias, exigible durante febrero y marzo de 1993, deberá considerarse el importe que resulte de aplicar el 60 % sobre las exigencias que se indican a continuación:

— febrero: la registrada el quinto día hábil inmediato anterior al que corresponda dicha obligación.

— marzo: la correspondiente a febrero de 1993."

COMUNICACION "B" 5206 (5.2.93): Ref. Héctor A. Coelho. Suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido de prórroga de cese transitorio de sus actividades como Corredor de Cambio formulado por el Sr. Héctor A. Coelho - Nro. 250 - con domicilio en la calle Lavalle Nº 538, 9no. Piso, Of. 901 de la Capital Federal, que se extenderá hasta el 31.5.93.

COMUNICACION "B" 5207 (5.2.93): Antonio Di Giorgio S. A. C. y T. Dejar sin efecto cese transitorio de actividades de su Sucursal Flores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Antonio Di Giorgio S. A. C. y T. para dejar sin efecto la suspensión transitoria de actividades de su Sucursal Flores, sita en la calle Membrillar Nº 37 de la Capital Federal, comunicada oportunamente por Circular "B" 5097.

COMUNICACION "B" 5208 (5.2.93): Ref. Marcelo Gustavo DOMMEL. Cancelación de la autorización para actuar como Corredor de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución, mediante la Resolución Nº 603 del 9.12.92 dispuso cancelar la autorización oportunamente otorgada al Sr. Marcelo Gustavo Dommel para actuar como Corredor de Cambio y su inscripción en el respectivo registro bajo el Nº 228.

COMUNICACION "B" 5209 (5.2.93): Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses". Precios teóricos y Tasas de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses" desde el 1ro. de febrero de 1993 al 1ro. de marzo de 1993, conforme a lo dispuesto por los ptos. 2.4. y 5.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,1875 % establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de febrero de 1993.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION 1ra. SERIE Y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES —EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %
01.02.93	108.8079
02.02.93	108.8182
03.02.93	108.8285
04.02.93	108.8389
05.02.93	108.8492
06.02.93	108.8595
07.02.93	108.8698
08.02.93	108.8801
09.02.93	108.8905
10.02.93	108.9008
11.02.93	108.9111
12.02.93	108.9214
13.02.93	108.9318
14.02.93	108.9421
15.02.93	108.9524
16.02.93	108.9627
17.02.93	108.9730
18.02.93	108.9834
19.02.93	108.9937
20.02.93	109.0040
21.02.93	109.0143
22.02.93	109.0247
23.02.93	109.0350
24.02.93	109.0453
25.02.93	109.0556
26.02.93	109.0659
27.02.93	109.0763
28.02.93	109.0866
01.03.93	109.0969

COMUNICACION "B" 5210 (5.2.93): Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE ECUADOR

El BANCO DE COOPERATIVAS DEL ECUADOR., en su plaza de Quito, con código 4606.

El BANCO INTERNACIONAL S. A., en sus plaza de Santo Domingo de los Colorados, con código 4652.

El BANCO POPULAR DEL ECUADOR, en su plaza de Esmeraldas, con código 4653.

La FINANCIERA DE GUAYAQUIL S. A. FINANQUIL, en su plaza de Guayaquil, con código 5676.

La FINANCIERA DE LA REPUBLICA S. A. FIRESA, en su plaza de Guayaquil, con código 4677.

La FINANCIERA DEL SUR S. A. FINANSUR, en su plaza de Guayaquil con código 4679.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DE BOLIVIA

En el BANCO ECONOMICO S. A., la plaza de La Paz con código 0728.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

País: BOLIVIA 05/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO BOLIVIANO AMERICANO		
	COCHABAMBA	656
	LA PAZ	657
	ORURO	658
	SANTA CRUZ	659

País: BOLIVIA 05/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		
	LA PAZ	660
BANCO DE COCHABAMBA		
	COCHABAMBA	670
	LA PAZ	671
	SANTA CRUZ	672
	SUCRE	673
BANCO DE INVERSION BOLIVIANO		
	LA PAZ	677
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	LA PAZ	678
	SANTA CRUZ	679
BANCO DE LA PAZ		
	COCHABAMBA	680
	LA PAZ	681
	ORURO	682
	SANTA CRUZ	683
BANCO DE LA UNION		
	COCHABAMBA	685
	LA PAZ	686
	SANTA CRUZ	687
BANCO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA		
	COCHABAMBA	689
	LA PAZ	690
	ORURO	691
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	674
BANCO DO BRASIL		
	LA PAZ	693
BANCO ECONOMICO S. A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA	725
BANCO ECONOMICO SA		
	LA PAZ	728
BANCO INDUSTRIAL		
	LA PAZ	698
BANCO INDUSTRIAL Y GANADERO DEL BENI		
	COCHABAMBA	699
	LA PAZ	700
	ORURO	701
	SANTA CRUZ	702
	TRINIDAD	703
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S. A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	724
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S. A. BIDESA		
	LA PAZ	726
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. BIDESA		
	COCHABAMBA	727
BANCO MERCANTIL		
	COCHABAMBA	704
	LA PAZ	705
	ORURO	706
	SANTA CRUZ	707
	TARIJA	708
	TRINIDAD	709
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA		
	BERMEJO	722
	COCHABAMBA	711
	LA PAZ	712
	ORURO	713
	POTOSI	714
	SANTA CRUZ	715
	SUCRE	716
	TARIJA	717
	TRINIDAD	718
BANCO POPULAR S. A.		
	LA PAZ	719
BANCO REAL S. A.		
	LA PAZ	720
BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA		
	SUCRE	723
BHN MULTIBANCO S. A.		
	COCHABAMBA	695
	LA PAZ	696
	SANTA CRUZ	697
CITIBANK		
	LA PAZ	721

País: ECUADOR (A) 05/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO AMAZONAS S. A.		
	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO BOLIVARIANO C. A.		
	GUAYAQUIL	4581
	QUITO	4717
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S. A.		
	QUITO	4582
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
	AMBATO	4584
	BAHIA DE CARAQUEZ	4585
	CUENCA	4586
	ESMERALDAS	4587
	GUAYAQUIL	4588
	IBARRA	4589
	JIPIJAPA	4590
	LATACUNGA	4591
	LOJA	4592
	MACHALA	4593
	MANTA	4594
	PORTOVIEJO	4595

País: ECUADOR (A) 05/02/93

Entidad	Plaza	Código
	QUEVEDO	4596
	QUITO	4597
	RIOBAMBA	4598
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	4599
	TULCAN	4600
BANCO COMERCIAL DE MANABI		
	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR		
	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO CONTINENTAL		
	MACHALA	4713
	MILAGRO	4714
BANCO CONTINENTAL S. A.		
	CUENCA	4705
	GUAYAQUIL	4604
	QUITO	4605
BANCO DE CREDITO S. A.		
	GUAYAQUIL	4607
	MACHALA	4608
	QUITO	4609
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.		
	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUEVEDO	4612
	QUITO	4613
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.		
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
BANCO DE LOJA		
	LOJA	4616
BANCO DE LOS ANDES		
	GUAYAQUIL	4703
	MANTA	4619
	QUITO	4620
	TULCAN	4621
BANCO DE MACHALA S. A.		
	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DE PRESTAMOS		
	AMBATO	4624
	GUAYAQUIL	4625
	QUITO	4626
BANCO DEL AUSTRO		
	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	QUITO	4709
BANCO DEL AZUAY		
	CUENCA	4628
	GUAYAQUIL	4629
	LOJA	4630
	MACHALA	4697
	QUITO	4631
BANCO DEL ESTADO		
	QUITO	4710
BANCO DEL LITORAL S. A.		
	GUAYAQUIL	4707
BANCO DEL PACIFICO S. A.		
	AMBATO	4632
	CUENCA	4633
	GUAYAQUIL	4634
	MACHALA	4635
	MANTA	4636
	QUITO	4637

País: ECUADOR (B) 05/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C. A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S. A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
BANCO GENERAL RUMINAHI S. A.		
	QUITO	4702
BANCO HOLANDES UNIDO S. A.		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO INTERNACIONAL S. A.		
	AMBATO	4700
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUEVEDO	4649
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	GUAYAQUIL	4716
	QUITO	4715

País: ECUADOR (B) 05/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	GUAYAQUIL	4654
	LATACUNGA	4655
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C. A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
CITIBANK N. A.		
	CUENCA	4663
	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
COFIEC		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
COMPAÑIA FINANCIERA SA		
	GUAYAQUIL	4675
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S. A.		
	QUITO	4668
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S. A. ECUFINSA		
	GUAYAQUIL	4669
FILABANCO S. A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO S. A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINANCIERA DEL AGRO S. A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S. A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL SUR S. A. FINANSUR		
	MACHALA	4680
FINANCIERA INTERAMERICANA S. A. AMERAFIN		
	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S. A. FILASA		
	SANTA ELENA	4699
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618

e. 19/3 Nº 931 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5211 (8.2.93): Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/1/93 y el 31/1/93.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, EN %.

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
				(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/01/93	17,4920	25,1058	30,1719	108,7795	69,6096	
02/01/93	17,5220	25,1490	30,2260	109,0183	69,7486	
03/01/93	17,5521	25,1922	30,2801	109,2573	69,8877	
04/01/93	17,5822	25,2354	30,3342	109,4966	70,0270	0,76
05/01/93	17,6123	25,2786	30,3883	109,7362	70,1664	0,75
06/01/93	17,6420	25,3213	30,4420	109,9752	70,3052	0,74
07/01/93	17,6713	25,3634	30,4953	110,2136	70,4434	0,75
08/01/93	17,7002	25,4050	30,5482	110,4514	70,5810	0,75
09/01/93	17,7295	25,4472	30,6016	110,6903	70,7194	
10/01/93	17,7588	25,4894	30,6550	110,9295	70,8579	
11/01/93	17,7881	25,5316	30,7084	111,1690	70,9965	0,73
12/01/93	17,8174	25,5738	30,7618	111,4088	71,1352	0,72
13/01/93	17,8460	25,6149	30,8144	111,6471	71,2726	0,73
14/01/93	17,8742	25,6554	30,8666	111,8848	71,4094	0,71
15/01/93	17,9028	25,6965	30,9192	112,1236	71,5470	0,69
16/01/93	17,9306	25,7365	30,9710	112,3609	71,6833	
17/01/93	17,9584	25,7765	31,0228	112,5985	71,8197	
18/01/93	17,9862	25,8165	31,0746	112,8364	71,9562	0,70
19/01/93	18,0132	25,8554	31,1256	113,0728	72,0914	0,70

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	(Punto 4) Restantes operaciones	
20/01/93	18,0406	25,8949	31,1770	113,3103	72,2274	0,70
21/01/93	18,0681	25,9344	31,2285	113,5481	72,3635	0,69
22/01/93	18,0956	25,9739	31,2800	113,7861	72,4997	0,66
23/01/93	18,1227	26,0129	31,3311	114,0235	72,6353	
24/01/93	18,1498	26,0519	31,3822	114,2612	72,7710	
25/01/93	18,1769	26,0909	31,4333	114,4991	72,9068	0,66
26/01/93	18,2028	26,1282	31,4831	114,7346	73,0406	0,63
27/01/93	18,2287	26,1655	31,5329	114,9704	73,1745	0,62
28/01/93	18,2535	26,2012	31,5814	115,2038	73,3063	0,60
29/01/93	18,2779	26,2363	31,6295	115,4365	73,4375	0,60
30/01/93	18,3015	26,2703	31,6768	115,6677	73,5673	
31/01/93	18,3251	26,3043	31,7241	115,8992	73,6972	

ANEXO II

Tasa de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %.

Fecha	Depósito en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo: Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
01/01/93				0,1008	32,2869	26,9297
02/01/93				0,2017	32,3701	26,9973
03/01/93				0,3027	32,4533	27,0649
04/01/93	1,62	14,13	1,89	0,4038	32,5366	27,1326
05/01/93	1,28	16,92	1,54	0,4964	32,6346	27,2136
06/01/93	1,25	16,65	1,50	0,6001	32,7173	27,2818
07/01/93	1,25	16,81	1,50	0,6923	32,7850	27,3358
08/01/93	1,38	14,45	1,61	0,7733	32,8509	27,3885
09/01/93				0,8530	32,9170	27,4413
10/01/93				0,9328	32,9831	27,4941
11/01/93	1,29	15,39	1,52	1,0126	33,0492	27,5469
12/01/93	1,12	20,13	1,40	1,0926	33,1202	27,6052
13/01/93	1,30	13,82	1,51	1,1763	33,1874	27,6597
14/01/93	1,14	17,09	1,37	1,2571	33,2492	27,7071
15/01/93	1,02	19,15	1,26	1,3340	33,3157	27,7621
16/01/93				1,4144	33,3764	27,8104
17/01/93				1,4949	33,4371	27,8587
18/01/93	1,19	16,51	1,43	1,5754	33,4979	27,9070
19/01/93	1,05	20,63	1,32	1,6516	33,5537	27,9503
20/01/93	1,09	19,99	1,36	1,7241	33,6167	28,0008
21/01/93	1,06	18,68	1,30	1,8021	33,6752	28,0454
22/01/93	1,08	15,36	1,28	1,8767	33,7355	28,0917
23/01/93				1,9527	33,7932	28,1367
24/01/93				2,0288	33,8510	28,1817
25/01/93	1,00	16,59	1,20	2,1049	33,9088	28,2268
26/01/93	0,93	17,34	1,13	2,1791	33,9654	28,2727
27/01/93	1,01	15,99	1,20	2,2524	34,0186	28,3153
28/01/93	0,99	16,74	1,19	2,3232	34,0686	28,3549
29/01/93	1,04	16,58	1,25	2,3916	34,1220	28,3979
30/01/93				2,4626	34,1749	28,4401
31/01/93				2,5337	34,2278	28,4823

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100 + Tm)/(100 + To))-1)*100 donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasa de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósito en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo: Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
01/01/93				1,8125
02/01/93				1,9020
03/01/93				1,9915
04/01/93	1,62	14,13	1,89	2,0811
05/01/93	1,28	16,92	1,54	2,1620
06/01/93	1,25	16,65	1,50	2,2542
07/01/93	1,25	16,81	1,50	2,3346
08/01/93	1,38	14,45	1,61	2,4035
09/01/93				2,4711
10/01/93				0,0660
11/01/93	1,29	15,39	1,52	0,1321
12/01/93	1,12	20,13	1,40	0,1983
13/01/93	1,30	13,82	1,51	0,2682
14/01/93	1,14	17,09	1,37	0,3352
15/01/93	1,02	19,15	1,26	0,3982
16/01/93				0,4648
17/01/93				0,5314
18/01/93	1,19	16,51	1,43	0,5981
19/01/93	1,05	20,63	1,32	0,6604
20/01/93	1,09	19,99	1,36	0,7190
21/01/93	1,06	18,68	1,30	0,7830
22/01/93	1,08	15,36	1,28	0,8437
23/01/93				0,9057
24/01/93				0,9678
25/01/93	1,00	16,59	1,20	1,0299
26/01/93	0,93	17,34	1,13	1,0901
27/01/93	1,01	15,99	1,20	1,1494
28/01/93	0,99	16,74	1,19	1,2062
29/01/93	1,04	16,58	1,25	1,2606
30/01/93				1,3176
31/01/93				1,3746

e. 19/3 Nº 932 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5212 (9.2.93): Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Consolidación Económica 1991 - 3a. Serie". Valor del cupón Nº 16 correspondiente al vencimiento del 10.2.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1391/91, el valor efectivo del servicio Nº 16 de renta y amortización de los títulos de referencia, se ha fijado en los importes que se detallan a continuación:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA 3RA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 100	$ 37,0000
Valor efectivo de renta	$ 0,7120
Valor efectivo de amortización	$ 4,2000
Valor efectivo del cupón Nº 16 (V. e. renta + V. e. amortización)	$ 4,9120

COMUNICACION "B" 5213 (9.2.93): Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 9.2.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 10.2.93 y vencimiento 12.5.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 10.2.93 y vencimiento 9.8.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
25.11.92	24.02.93	09
02.12.92	03.03.93	16
09.12.92	10.03.93	23
16.12.92	17.03.93	30
23.12.92	24.03.93	37
30.12.92	31.03.93	44
06.01.93	07.04.93	51
13.01.93	14.04.93	58

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
20.01.93	21.04.93	65
27.01.93	28.04.93	72
03.02.93	05.05.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
23.09.92	22.03.93	35
30.09.92	29.03.93	42
07.10.92	05.04.93	49
14.10.92	12.04.93	56
21.10.92	19.04.93	63
28.10.92	26.04.93	70
04.11.92	03.05.93	77
11.11.92	10.05.93	84
18.11.92	17.05.93	91
25.11.92	24.05.93	98
02.12.92	31.05.93	105
09.12.92	07.06.93	112
16.12.92	14.06.93	119
23.12.92	21.06.93	126
30.12.92	28.06.93	133
06.01.93	05.07.93	140
13.01.93	12.07.93	147
20.01.93	19.07.93	154
27.01.93	26.07.93	161
03.02.93	02.08.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 15.02.93.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 19/3 Nº 933 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5214 (10.2.93): Ref.: Corredor de Cambios Oscar Manuel Fazanes. Cancelación de su autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto cancelar la autorización otorgada al Sr. Oscar Manuel Fazanes para actuar como corredor de cambio estando inscripto en el registro bajo el Nº 489.

COMUNICACION "B" 5215 (10.2.93): Ref.: Cambio Biedma S.A.C. y T. Cese transitorio de su sucursal Martínez.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Biedma Cambios S. A. C. y T. para suspender transitoriamente, por un plazo de 90 días, las actividades de su sucursal Martínez a partir del 19.11.92 y hasta el 17.2.93.

e. 19/3 Nº 934 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5216 (12.2.93): Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3 Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A., en sus plazas de Natal y Novo Hamburgo, con códigos 1113 y 1487.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO HOLANDES, con plaza en Porto Alegre y código 1566.

En REPUBLICA DE CHILE

El BANCO SUD AMERICANO, con plazas en La Serena, Los Angeles y Talcahuano y códigos 3751, 3752 y 3753 respectivamente.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

País: BRASIL (D) 10/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DE ALAGOAS S. A.		
	MACEIO	1067
	RIO DE JANEIRO	1068
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1069
	GOIANIA	1503
	RIO DE JANEIRO	1070
	SAO PAULO	1071
BANCO DO ESTADO DE MATO GROSSO S. A.		
	SAO PAULO	1073
BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S. A.		
	BELEM	1074
	BELO HORIZONTE	1075
	CAMPINAS	1076
	FORTALEZA	1078
	RECIFE	1081
	RIO DE JANEIRO	1082
	SALVADOR	1083
	SAO PAULO	1085
BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S. A.		
	RECIFE	1087
	RIO DE JANEIRO	1088
	SALVADOR	1089
	SAO PAULO	1090
BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S. A.		
	BLUMENAU	1091
	CRICIUMA	1471
	FLORIANOPOLIS	1093
	JOINVILLE	1094
	PORTO ALEGRE	1095
	RIO DE JANEIRO	1096
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1099
	BLUMENAU	1100
	BRASILIA	1101
	CAMPINAS	1102
	CAXIAS DO SUL	1103
	CURITIBA	1104
	FORTALEZA	1106
	FRANCA	1107
	JOINVILLE	1109
	JUNDIAI	1110
	MANAUS	1112
	PORTO ALEGRE	1115
	RECIFE	1116
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.		
	RIBEIRAO PRETO	1117
	RIO DE JANEIRO	1118
	SALVADOR	1120
	SANTOS	1121
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1119
	SAO PAULO	1123
	SOROCABA	1124
	VITORIA	1125
BANCO DO ESTADO DE SERGIPE S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1485
BANCO DO ESTADO DO AMAZONAS S. A.		
	BELEM	1126
	MANAUS	1127
	RIO DE JANEIRO	1128
	SAO PAULO	1129
BANCO DO ESTADO DO CEARA S. A.		
	FORTALEZA	1130
	RIO DE JANEIRO	1131
	SAO PAULO	1132
BANCO DO ESTADO DO PARA S. A.		
	BELEM	1138
	MANAUS	1139
	RIO DE JANEIRO	1140
BANCO DO ESTADO DO PARANA S. A.		
	CAMPINAS	1142
	CAXIAS DO SUL	1143
	CURITIBA	1144
	FOZ DO IGUACU	1145
	LONDRINA	1146
	NOVO HAMBURGO	1147
	PORTO ALEGRE	1148
	RIO DE JANEIRO	1149
	SAO PAULO	1150
BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S. A.		
	PORTO ALEGRE	1155
	RIO DE JANEIRO	1156
	SAO PAULO	1158

País: BRASIL (F) 10/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S. A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
BANCO HISPANO AMERICANO S. A.		
	SAO PAULO	1231
BANCO HOLANDES S. A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450

País: BRASIL (F) 10/02/93

Entidad	Plaza	Código
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO ICATU S. A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S. A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	MANAUS	1526
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SAO PAULO	1483
BANCO INTER-ATLANTICO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S. A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S. A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LIBERAL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S. A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S. A.		
	CAMPINAS	1275
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SANTOS	1543
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	CAMPINAS	1283
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S. A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: CHILE (F) 10/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO SUD AMERICANO		
	ANTOFAGASTA	3747
	ARICA	3671
	CHILLAN	3672
	CONCEPCION	3673
	IQUIQUE	3742
	LA SERENA	3751
	LOS ANGELES	3752
	PUERTO MONTT	3750
	QUILLOTA	3674
	RANCAGUA	3675
	SAN FELIPE	3676
	SANTIAGO	3677
	TALCA	3678
	TALCAHUANO	3753
	TEMUCO	3679
	VALPARAISO	3680
	VIÑA DEL MAR	3681
BANCO SUDAMERIS		
	SANTIAGO	3682
BANESTO CHILE BANK		
	OSORNO	3555
	RANCAGUA	3556
	SANTIAGO	3557
	TEMUCO	3558
	VALPARAISO	3559
	VIÑA DEL MAR	3560

País: CHILE (F) 10/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANK OF AMERICA		
	SANTIAGO	3683
CENTROHISPANO BANCO		
	ANTOFAGASTA	3685
	ARICA	3686
	CAUQUENES	3687
	CONCEPCION	3688
	CONSTITUCION	3689
	CURICO	3690
	IQUIQUE	3691
	LINARES	3692
	OSORNO	3693
	PARRAL	3694
	RANCAGUA	3695
	SAN CARLOS	3696
	SAN JAVIER	3697
	SANTIAGO	3698
	TALCA	3699

COMUNICACION "B" 5217 (12.2.93): Ref.: Casa de Cambio Allegretti S.A.C. y T. (Nro. 544). Cese transitorio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto la suspensión transitoria de sus actividades, como Casa de Cambio Nro. 544 con domicilio en la calle Avenida 7 Nro. 709, La Plata.

e. 19/3 Nº 935 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5218 (16.2.93): Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 16.2.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 17.2.93 y vencimiento 19.5.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 17.2.93 y vencimiento 16.8.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
02.12.92	03.03.93	09
09.12.92	10.03.93	16
16.12.92	17.03.93	23
23.12.92	24.03.93	30
30.12.92	31.03.93	37
06.01.93	07.04.93	44
13.01.93	14.04.93	51
20.01.93	21.04.93	58
27.01.93	28.04.93	65
03.02.93	05.05.93	72
10.02.93	12.05.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
30.09.92	29.03.93	35
07.10.92	05.04.93	42
14.10.92	12.04.93	49
21.10.92	19.04.93	56
28.10.92	26.04.93	63
04.11.92	03.05.93	70
11.11.92	10.05.93	77
18.11.92	17.05.93	84
25.11.92	24.05.93	91
02.12.92	31.05.93	98
09.12.92	07.06.93	105
16.12.92	14.06.93	112
23.12.92	21.06.93	119
30.12.92	28.06.93	126
06.01.93	05.07.93	133
13.01.93	12.07.93	140
20.01.93	19.07.93	147
27.01.93	26.07.93	154
03.02.93	02.08.93	161
10.02.93	09.08.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 22.2.93.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 19/3 Nº 936 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2066 (16.2.93): Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR-1-105. Régimen informativo en soportes magnéticos y Principales deudores de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir en el punto 5. del Capitulo II de la Circular RUNOR-1.

En este sentido, les señalamos que se han incorporado nuevas leyendas de error y se han reordenado las existentes. También se modificó el campo 6 del registro de almacenamiento del diseño 4301 ampliando a seis los dígitos previstos para informar el total de clientes y se consignan las nuevas direcciones vinculadas con el trámite de los soportes magnéticos y listados que se originan.

Además, les informamos que se encuentra a su disposición el nuevo padrón de deudores, utilizable para completar los datos identificatorios de los clientes comprendidos en la información sobre Principales deudores de las entidades financieras.

Para su obtención, deberán presentar en San Martín 275, 1º piso, oficina 19, una cinta magnética que les será grabada con las siguientes características:

—Densidad de grabación: 1600 BPI

—Rótulo: sin rótulo

—Código de grabación: EBCDIC

—Diseño de registro: según anexo que se acompaña.

Dicha cinta deberá estar provista de una etiqueta externa que contendrá los datos de la entidad y la denominación "Padrón de Deudores".

Por último, se establece la vigencia de las citadas modificaciones y del nuevo padrón para las informaciones que ingresen a partir del 1 de abril próximo (se incluyen los soportes pendientes de validación).

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar al Capítulo II de la Circular RUNOR-1 en reemplazo de las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	REGISTRO DE ALMACENAMIENTO	Anexo a la Com. "A" 2066

Denominación: PADRON DE DEUDORES — Long. de registro: 128 — Long. de bloque: 1280 — Factor de bloqueo: 10

Nº Cpo.	Nombre	Cantid. Ent.	Cantid. Dec.	Posición Desde	Posición Hasta	(1)	Sig. (2)	Observaciones
1	Tipo de Identificación	2	-	1	2	N	-	
2	Número de identificación	11	-	3	13	N	-	
3	Denominación	50	-	14	63	A	-	
4	Calle	20	-	64	83	A	-	
5	Número	6	-	84	89	A	-	
6	Piso	2	-	90	91	A	-	
7	Departamento	4	-	92	95	A	-	
8	Localidad	15	-	96	110	A	-	
9	Código Postal	4	-	111	114	N	-	
10	Provincia	2	-	115	116	N	-	
11	Cód. país de origen	3	-	117	119	N	-	
	Sin uso	9	-	120	128	-	-	

(1) A (alfanumérico), N (numérico), P (empaquetado), K (empaquetado sin signo).
(2) SI (en caso que deba exponerse el signo).

5. Soportes magnéticos.

5.1. Validación de las informaciones.

Una vez recibida la información solicitada y depurado su contenido según la operatoria y las instrucciones que para cada sistema se determine, el Banco Central emitirá listados definitivos que surgirán de los datos consignados en los medios magnéticos.

Dichos listados deberán ser devueltos a esta Institución, conformados por los responsables de la entidad mencionados en las respectivas normas de procedimiento y en los plazos previstos en este capítulo.

5.2. Plazos.

Cuando se exija la presentación paralela de fórmulas y medios magnéticos, la información se dará por presentada en la fecha de entrega de la correspondiente fórmula, en la que se incluirá la siguiente leyenda: "Certificamos que los datos consignados en la presente fórmula coinciden con los contenidos en el soporte magnético Nº ...".

Cuando se exija exclusivamente la presentación de medios magnéticos, la información se dará por presentada en la fecha de entrega del soporte cuyos datos no contengan errores de validación.

También serán de aplicación las disposiciones del punto 1.1.

5.3. Características físicas y lógicas generales de la información a remitir en medios magnéticos.

5.3.1. Los datos de tipo numérico se completarán con ceros a la izquierda y los de tipo alfanuméricos se grabarán ajustando a la izquierda.

5.3.2. Las instrucciones para la grabación de los datos en cintas magnéticas se detallan por separado para cada sistema de información.

5.3.3. La entrega de soportes magnéticos se efectuará en San Martín 275, 1º piso, oficina 19 en el horario de 10 a 15.

5.3.3.1. Modelo de etiqueta externa de los soportes.

Entidad:	
	Código:
Período de información:	
Código de sistema:	
Reservado para el B.C.R.A.:	
Cinta Nº	

5.3.3.2. Características de las cintas magnéticas.

Cantidad de canales o vías: 9

Densidad de grabación: 1600 BPI

Rótulos: sin rótulos.

Código de grabación: EBCDIC

5.3.4. Retiro de soportes magnéticos y/o salidas impresas.

Se efectuará en el lugar indicado en el punto 5.3.3. suministrando, a tal efecto, una nómina del personal autorizado, con aclaración de apellido y nombre, tipo y número de documento. Dicha nómina se actualizará cada vez que se produzcan novedades, debiendo comunicarse los cambios en forma inmediata.

5.3.4.1. Se concretará una vez que se haya efectuado su procesamiento, de la siguiente forma:

5.3.4.1.1. Entidades con domicilio y/o representante con servicio de procesamiento de datos en la ciudad de Buenos Aires:

5.3.4.1.1.1. De existir errores:

La entidad deberá retirar el medio magnético juntamente con el listado de errores detectados, en la fecha que se indique en el comprobante de recepción. El día hábil siguiente deberá entregar un nuevo soporte magnético que contenga la totalidad de la información, corregidos los errores según la metodología descripta para cada sistema en particular.

5.3.4.1.1.2. De ser correcto:

La entidad deberá retirar el medio magnético junto con el listado definitivo, en la fecha que se indique en el comprobante de recepción.

Dicho listado definitivo deberá ser devuelto firmado a Técnica de Entidades Financieras, Sarmiento 476, 7º piso, oficina 71, dentro de las 72 horas hábiles siguientes.

5.3.4.1.2. Entidades con domicilio en el interior, sin representante en la ciudad de Buenos Aires o con representante pero sin servicio de procesamiento de datos en ésta:

5.3.4.1.2.1. De existir errores:

La entidad deberá retirar el medio magnético juntamente con el listado de errores detectados, en la fecha que se indique en el comprobante de recepción.

Dentro de las 72 horas hábiles siguientes deberá entregar un nuevo soporte magnético que contenga la totalidad de la información, corregidos de los errores según la metodología descripta para cada sistema en particular.

5.3.4.1.2.2. De ser correcto:

La entidad deberá retirar el medio magnético junto con el listado definitivo, en la fecha que se indique en el comprobante de recepción. Dicho listado definitivo deberá ser devuelto firmado a Técnica de Entidades Financieras, Sarmiento 476, 7º piso, oficina 71, dentro de las 72 horas hábiles siguientes.

5.3.5. Relaciones funcionales previstas con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las presentes normas.

5.3.5.1. Las consultas de las entidades financieras acerca de las instrucciones, diseños y definiciones de apoyo contenidas en las presentes instrucciones, serán atendidas en Técnica de Entidades Financieras, internos 373 ó 254.

5.3.5.2. Las consultas vinculadas con la rotulación, entrega o devolución de medios magnéticos y/o listados deberán ser realizadas a Técnica de Entidades Financieras, interno 331 ó 394-4400.

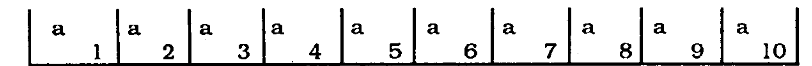
5.3.5.3. Las consultas vinculadas con la corrección de errores detectados en el proceso de validación deberán formularse a Técnica de Entidades Financieras, internos 411 ó 393.

5.3.6. Método de cálculo del dígito verificador Módulo 10.

Paso 1:

El número, objeto del cálculo, será considerado como un vector de 10 elementos.

Es decir:



a_1	a_2	a_3	a_4	a_5	a_6	a_7	a_8	a_9	a_{10}

5.4.3. Listados definitivos que emitirá el Banco Central.

5.4.3.1. "Balance de saldos".

Será similar a la ex Fórmula 3826 e incluirá una última hoja en blanco para observaciones, a fin de que en ellas las entidades formulen las aclaraciones que consideren pertinentes.

5.4.3.2. "Estado de situación de deudores".

Será similar a la ex Fórmula 3827 y contendrá los conceptos e importes correspondientes a los deudores en situación normal y con arreglos en la primera hoja, a los deudores con atrasos y con riesgo de insolvencia en la segunda y a los deudores en gestión judicial y en quiebra o liquidación, además de la columna "totales" para cada uno de los renglones, en la tercera.

5.4.3.3. "Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y complementaria".

Contendrá, además de los datos identificatorios de la entidad y del período informado, los códigos, descripciones e importes o cantidades correspondientes a los promedios e información complementaria suministrados por la entidad.

5.4.4. Operatoria e instrucciones para la corrección de errores detectados por el proceso de validación.

A fin de establecer la existencia o no de errores en la información contenida en los soportes magnéticos enviados por las entidades, se emitirán listados que, en todos los casos, estarán encabezados por la identificación de la entidad y la fecha. Las novedades vendrán impresas y señalarán la identificación del error efectuada a base de las leyendas que se consignan a continuación:

Cód.	Leyenda	Causa
01	CODIGO DE DISEÑO INVALIDO	El código de diseño no coincide con ninguno de los existentes
02	ENTIDAD INEXISTENTE O DIGITO VERIFICADOR ERRONEO	El código de entidad informado no coincide con ninguno de los contenidos en el maestro de entidades o bien es erróneo el dígito verificador.
03	FECHA ERRONEA O INFORMACION ANTICIPADA	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo, 13.87), contiene caracteres no numéricos o la información se refiere a un período no habilitado para su procesamiento.
04	BALANCE YA INGRESADO	Se remitió información correspondiente a un período ya validado.
05	CIERRE ANUAL INVALIDO	Se informó afirmativamente, no correspondiendo para esa entidad el cierre anual en el período procesado.
06	CORRESPONDE CIERRE ANUAL	No se informó el cierre anual y correspondía para esa entidad en el período procesado.
07	CUENTA INEXISTENTE O DIGITO VERIFICADOR ERRONEO	El código de cuenta informado no coincide con ninguno de los contenidos en el maestro de cuentas o bien es erróneo el dígito verificador según el cálculo del módulo 10.
08	NO ES CUENTA IMPUTABLE	La cuenta que se informa termina en tres o más ceros y no está informada como total de control o bien se trata de la cuenta 450009.
09	CUENTA REPETIDA	Se informó más de un registro con el mismo código de cuenta con iguales o distintos importes.
10	IMPORTE NO NUMERICO	El campo correspondiente al importe contiene blancos o caracteres no numéricos.
11	FALTA FORMULA 3000	Se omitió incluir la información correspondiente al efectivo mínimo (999300 a 999304)
12	SIGNO NEGATIVO	El campo 7 del diseño 42/51 deberá informarse sin signo (ver punto 5.4.1.5).
13	PRESENTACION INCOMPLETA	No se ingresaron al sistema los datos correspondientes al "Balance de saldos".
14	DIFERENCIA	El importe informado como total de control por la entidad no coincide con el calculado en el proceso mediante la suma de las cuentas que integran ese total.
15	FALTA CUENTA 999501	Se omitió informar el promedio mensual de saldos diarios de los activos inmovilizados correspondiente al diseño 42/51.
16	FALTA CUENTA 999701	En el diseño 42/01 se han informado saldos en las cuentas corrientes en pesos y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria.
17	FALTA CUENTA 999931	En el diseño 42/01 se han informado saldos en las cuentas corrientes en moneda extranjera y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria.
18	FALTA CUENTA 999703	En el diseño 42/01 se han informado saldos en las cuentas de ahorro común y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria.
19	FALTA CUENTA 999704	En el diseño 42/01 se han informado saldos en las cuentas de ahorro en moneda extranjera y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria.
20	FALTA CUENTA 999705	En el diseño 42/01 se ha informado la realización de operaciones a plazo fijo en pesos y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria.
21	FALTA CUENTA 999706	En el diseño 42/01 se ha informado la realización de operaciones a plazo fijo en moneda extranjera y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria.
22	FALTA CUENTA 999707	En el diseño 42/01 se ha informado la realización de operaciones de préstamo en pesos y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria.
23	FALTA CUENTA 999708	En el diseño 42/01 se ha informado la realización de operaciones de préstamo en moneda extranjera y se omitió la partida correspondiente en la información complementaria.
24	FALTA CUENTA 999709	Se omitió la cantidad de casas en la información complementaria.
25	FALTA CUENTA 999710	Se omitió la dotación de personal de casa central en la información complementaria.
26	FALTA CUENTA 999711	Se omitió en la información complementaria la dotación de personal de sucursales en el país, a pesar de haber registrado un valor mayor a 1 en la cantidad de casas.
27	FALTA CUENTA 999801	Se omitió el capital mínimo dado a conocer por el BCRA en la información complementaria.

Cuadro comparativo entre el Balance de saldos y el Estado de situación de deudores.

En la última hoja del listado de "Errores de balanceo del Balance de saldos" aparecerá el siguiente detalle:

Descripción	Importe	Comentarios
BALANCES FINALES		
ACTIVO		
PASIVO		
PATRIMONIO NETO (MENOS RESULTADOS)		
CUENTAS DE RESULTADOS		
DIFERENCIA	***	
SUMATORIA DE LAS CUENTAS DE ORDEN	***	
TOTAL PRESTAMOS DEL CUADRO		
TOTAL PRESTAMOS DEL BAL. SALD.		
DIFERENCIA	***	
TOTAL BS. EN LOC. FINANC. DEL CUADRO		
TOTAL BS. EN LOC. FINANC. Y ALQ. POR LOC. FINAN. DEV. A COBRAR DEL BAL. SALD.		
DIFERENCIA	***	
TOTAL GARAN. OTORGADAS DEL CUADRO		
TOTAL GARAN. OTORGADAS DEL BAL. SALD.		
DIFERENCIA	***	
TOTAL 5 DIST. P/MON. DEL CUADRO		
TOTAL GARAN. OTORGADAS DEL BAL. SALD.		
DIFERENCIA	***	

En el primer grupo aparecerán los totales del activo, pasivo, patrimonio neto (sin los resultados) y de los resultados, todos obtenidos a partir del "Balance de saldos" informado por la entidad, y la diferencia resultante de dicho balance obtenida como resultado del proceso de validación.

De haber coincidencia, el importe del renglón "DIFERENCIA" aparecerá en blanco y en "Comentarios" sólo los tres asteriscos. Si existe diferencia, ella aparecerá en la columna de importe y se subsanará mediante la corrección de todos los errores del "Balance de saldos" señalados en las hojas anteriores del mismo listado.

Seguidamente figurará el importe correspondiente a la diferencia entre el total de las cuentas de orden deudoras menos el de las acreedoras. Si ambos totales coinciden la columna de importe aparecerá en blanco.

En el tercer grupo se detallarán los totales de préstamos obtenidos del "Estado de situación de deudores" y del "Balance de saldos", y su diferencia.

A continuación se expondrán el total de bienes en locación financiera que figura en el "Estado de situación de deudores"; el total del mismo concepto del "Balance de saldos" sumado a los alquileres por locación financiera devengados a cobrar, y su diferencia.

El siguiente contendrá los totales de las garantías otorgadas, obtenidos del "Estado de situación de deudores" y del "Balance de saldos", y su diferencia.

Por último, el total de distribución por moneda a que se refería el renglón 5 de la ex fórmula 3827 (Estado de situación de deudores), el total de garantías otorgadas del "Balance de saldos" y, tal como en los anteriores, la diferencia entre ambos.

5.5. Características físicas y lógicas particulares para los soportes magnéticos que ingresarán al Sistema de Principales Deudores de las Entidades Financieras —Código 4 3—.

5.5.1. Instrucciones para la generación de medios magnéticos.

Los medios magnéticos con la información sobre "Principales deudores de las entidades financieras" contendrán información conforme a diseños de registros normalizados para todas las entidades, según modelos insertos en el punto 5.5.2. y se generarán de acuerdo con las siguientes indicaciones:

5.5.1.1. Los registros de datos en soportes magnéticos serán de tres tipos: "A", "B" y "C".

5.5.1.2. Los registros del tipo "A" deberán informarse siempre, mediante los diseños 43/01 y 43/05. Ambos diseños deberán grabarse en una misma cinta magnética.

5.5.1.3. En el diseño 43/01 se incluirán datos globales de la entidad correspondiente a los conceptos consignados en los puntos 3.16. y 3.17. de las normas de procedimiento sobre "Principales deudores de las entidades financieras", o sea que se remitirá un registro por entidad.

5.5.1.4. El diseño 43/05 deberá integrarse para cada cliente y los registros se clasificarán en forma descendente por el total de deudas.

5.5.1.5. Los registros del tipo "B" (diseño 43/11) se presentarán sólo para los siguientes clientes:

En caso de alta, en el primer registro, se informarán los datos de controlante y, en los demás registros, los datos de los restantes integrantes del grupo económico. En consecuencia, el primer registro se integrará de la siguiente forma: los datos de "Identificación" (campos 5 y 6 del diseño 43/21) se completarán con ceros, la "Identificación" y la "Denominación" (campos 7, 8 y 9 del citado diseño, respectivamente) corresponderán a los datos del controlante. Además, deberá consignarse en el campo 11 del diseño 43/21 si el mencionado controlante es deudor o no de la entidad. En los restantes registros, se consignarán los datos del integrante en los campos 5, 6, 9, 10 y 11 del citado diseño, volcando los datos del controlante en los campos 7 y 8. Se aclara que en aquellos casos en que el integrante del grupo económico no es deudor de la entidad, en el campo 10 deberá informarse 88.

En caso de baja, se informarán solamente los datos del controlante en los campos 7, 8 y 9 en tanto que los campos 5 y 6 se completarán con ceros.

En caso de modificación, se deberá informar nuevamente todo el grupo utilizando idéntica metodología que para los registros de alta.

5.5.1.7. Los códigos de países (Anexo III a la Comunicación "A" 461), provincias y actividades (Fórmula 3212) a utilizar en este sistema serán los actualmente vigentes para todas las informaciones que se remitan a esta Institución.

5.5.2. Diseños de registros de almacenamiento en cinta magnética.

REGISTRO DE ALMACENAMIENTO

Denominación: PRINCIPALES DEUDORES DE ENTIDADES FINANCIERAS -REGISTRO TIPO "A"

Código de Diseño: 4301
Long. de registro: 350
Long. de bloque: 5250
Factor de bloqueo: 15

Nº Cpo.	Nombre	Cantid.		Posición		(1)	Sig. (2)	Observaciones
		Ent.	Dec.	Desde	Hasta			
1	Cód. de tarea	4	-	1	4	N	-	Constante "4301"
2	Fecha	4	-	5	8	N	-	AAMM
3	Cóg. de entidad	5	-	9	13	N	-	5 primeros dígitos
4	Dígito verif. entidad	1	-	14	14	N	-	Módulo 10
5	Constante	13	-	15	27	N	-	Grabar ceros
6	Total de deudores	6	-	28	33	N	-	Punto 3.17. de las normas de procedimiento de este sistema
7	Créditos	12	-	34	45	N	-	Punto 3.16.1.1. de las citadas normas
8	Créditos clientes vinculados	9	-	46	54	N	-	Punto 3.16.1.2 de las citadas normas
9	Total garantías	12	-	55	66	N	-	Punto 3.16.2.1. de las citadas normas
10	Garantías clientes vinculados	9	-	67	75	N	-	Punto 3.16.2.2. de las citadas normas
11	Total otras facilidades	12	-	76	87	N	-	Punto 3.16.3.1. de las citadas normas
12	Otras facilidades clientes vinculados	9	-	88	96	N	-	Punto 3.16.3.2. de las citadas normas
	Sin uso	-	-	97	350	-	-	

(1) A (alfanumérico), N (numérico), P (empaquetado), K (empaquetado sin signo).
(2) SI (en caso que deba exponerse el signo).

Cód.	Leyenda	Causa
09	TIPO DE IDENTIFICACION NO RESPONDE A SITUACION 5 ó 6	Se informó como tipo de identificación el código 55 y el cliente no se encuentra en gestión judicial, quiebra o liquidación administrativa.
10	NOVEDAD 43/05 FALTANTE	Se omitió incluir la información correspondiente al diseño 43/05.
12	NOMBRE CLIENTE NO COINCIDE C/PADRON	El proceso encontró en el padrón al deudor por tipo y número de identificación, pero no coincide el nombre o la razón social.
20	CLIENTE NO EXISTE EN NINGUN GRUPO ECONOMICO	La identificación informada no se encontró en ningún grupo económico, por haberse omitido informar el grupo a que pertenece o porque en realidad no pertenece a ninguno y se informó código 1.
21	CONTROLANTE SE DEBE INFORMAR COMO INTEGRANTE	Se omitió incluir al controlante como integrante del grupo económico.
22	FECHA ERRONEA O INFORMACION ANTICIPADA	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo, 13.87), contiene caracteres no numéricos o la información se refiere a un período no habilitado para su procesamiento.
23	FALTA 43/05 CORRESPONDIENTE REG. TIPO B INFORMADO	Se incluyó un cliente en el diseño 43/11 cuya identificación no coincide con ninguna de las informadas mediante diseño 43/05.
44	DISCREPANCIA ENTRE TOTAL DE DEUDA Y TOTAL DE DEUDORES	El total de deudores informado en el diseño 43/01 difiere de la cantidad de deudores informados en el diseño 43/05, en tanto que la suma de créditos, garantías otorgadas y otras facilidades es igual al total de deudas de los clientes informados.
45	DISCREPANCIA ENTRE C7+C9+ +C11, Y C6-43/01, Y LA INFORMACION DEL 43/05	La deuda promedio de los clientes no informados es mayor que la deuda total del último cliente informado en el diseño 43/05.
46	C6-43/01 MENOR QUE EL TOTAL DE REGISTROS 43/05	El total de deudores es menor que el total de los deudores informados.
47	C17+C24+C28+C29-43/05 CL. VINC. ES MAYOR QUE C8-43/01	El total de préstamos, otros créditos por intermediación financiera y locaciones financieras otorgadas a clientes vinculados, informados en el diseño 43/05, es mayor que el importe de crédito a clientes vinculados informado en el diseño 43/01.
48	C25+C30-43/05 CL. VINC. ES MAYOR QUE C10-43/01	El total de garantías otorgadas a clientes vinculados, informadas en el diseño 43/05, es mayor que el total de garantías a clientes vinculados informado en el diseño 43/01.
49	C26+C31-43/05 CL. VINC. ES MAYOR QUE C12-43/01	El total de otras facilidades a clientes vinculados, informadas en el diseño 43/05 es mayor que el total de otras facilidades a clientes vinculados informados en el diseño.
50	C6-43/01 Y/O C7-43/01 NO NUMERICO O IGUAL A CERO	Los importes informados en los campos mencionados deben ser numéricos y mayores que cero.
51	C8-43/01 A C12-43/01 DEBEN SER NUMERICOS	Algunos o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos.
52	C8-43/01 MAYOR QUE C7-43/01	El primer campo mencionado forma parte del segundo y sin embargo se informó un importe mayor que el de éste.
53	C10-43/01 MAYOR QUE C9-43/01	Idem anterior.
54	C12-43/01 MAYOR QUE C11-43/01	Idem anterior.
55	ENTIDAD INEXISTENTE O DIGITO VERIFICADOR ERRONEO	El código de entidad informado no coincide con ninguno de los contenidos en el maestro de entidades o bien es erróneo el dígito verificador.
60	TIPO IDENTIFICACION ERRONEO	El código del tipo de identificación informado no corresponde a ninguno de los existentes.
61	NUMERO IDENTIFICACION MAL INFORMADO	El número de identificación informado es igual a cero o contiene uno o más caracteres no numéricos o, para los casos de los tipos de identificación código 88 ó 99 que figuren en el padrón, los cinco primeros dígitos no coinciden con el código de la entidad informante.
62	NRO. CUIT DIGITO VERIFICADOR MAL INFORMADO	El dígito verificador no corresponde a la clave única de identificación tributaria informada.
63	NUMERO DE IDENTIFICACION NO RESPONDE A CUIT	Siendo el tipo de identificación 11 el primer dígito del número informado es distinto de 2 ó 3.
64	SI TIPO IDENT. = 99 COD. PAIS NO DEBE SER LA ARGENTINA	El tipo de identificación pertenece a radicados en el exterior y se informó como código de país el correspondiente a la República Argentina (080).
65	C9, C10, C11, C12 Y C17 A C38 -43/05 DEBEN SER NUMERICOS	Algunos o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos.

Cód.	Leyenda	Causa
66	C17+C24+C25+C26+C28+ +C29+C30+C31-43/05 DEBE SER = C8-43/05	La suma de los campos mencionados en primer término no coincide con el total de deudas informado.
68	SITUACION DEBE SER DE 1 A 6	El código informado en C16-43/05 no coincide con ninguno de los existentes.
69	SI SITUACION ES DE 1 A 4 DEBE INFORMAR C9-43/05	La situación es distinta de las identificadas mediante los códigos 5 ó 6 y no se informaron las deudas financieras.
71	CODIGO ACTIVIDAD ERRONEO	El código de actividad no coincide con ninguno de los incluidos en el "Código de Actividades".
72	VINCULACION Y CONJUNTO ECONOMICOS DEBE SER CERO O UNO	El código informado en C14-43/05 o C15-43/05 es distinto de cero o 1.
73	C17+C24+C28+C29-43/05 NO DEBE SER MAYOR QUE C7-43/01	El importe de créditos informado debe ser igual o mayor que la suma de los campos indicados en primer término, pertenecientes a todos los deudores informados.
76	C18+C19+C20+C21+C22+ C23-43/05 DEBE SER = C17-43/05	La suma de los campos mencionados en primer término no coincide con el importe informado como préstamos y otros créditos por intermediación financiera.
77	C33+C34+C35-43/05 NO ES IGUAL A C8(-)C25(-) C30-43/05	La deuda, distribuida según las garantías con que cuenta, no coincide con el total de deudas excluidas las garantías otorgadas.
78	C36+C37+C38-43/05 NO ES IGUAL A C25+C30-43/05	Las garantías otorgadas, distribuidas según las contragarantías con que cuentan, no coinciden con el total de garantías otorgadas.
79	NOMBRE CLIENTE EN REG. TIPO A DISTINTO AL DEL REG. TIPO C	No coinciden exactamente los caracteres que componen la denominación del cliente en el diseño 43/05 con los del diseño 43/21.
80	NO SE INFORMO NOMBRE DEL CLIENTE	El campo correspondiente a la denominación del cliente está en blanco.
81	PAIS NO SE ENCUENTRA EN TABLA	El código de país no coincide con ninguno de los existentes.
82	NO SE INFORMO CALLE	El campo correspondiente a la calle está en blanco.
83	NO SE INFORMO LOCALIDAD	El campo correspondiente a la localidad está en blanco.
84	CODIGO POSTAL ERRONEO	El código postal no figura en la Guía de Números Postales de ENCOTEL.
85	CODIGO ACTUALIZACION ERRONEO	Se informó un código distinto de 2 ó 3 si se trata del diseño 43/11 o distinto de 1, 2 ó 3 si es diseño 43/21.
86	NOMBRE CLIENTE EN REG. TIPO A DISTINTO AL DEL REG. TIPO B	No coinciden exactamente los caracteres que componen la denominación del cliente en el diseño 43/05 con los del diseño 43/11.
87	C8-43/05 NO MENOR QUE MONTO MINIMO DEBE INFORMAR REG. TIPO B	El total de deudas informado en el diseño 43/05 es igual o mayor que el límite mínimo establecido por el B. C. R. A. y, tratándose de un deudor no empadronado, se omitió informar el diseño 43/11 correspondiente.
89	C25+C30-43/05 NO DEBE SER MAYOR QUE C9-43/01	El total de garantías informado debe ser igual o mayor que la suma de los campos indicados en primer término, correspondientes a todos los deudores informados.
90	C26+C31-43/05 NO DEBE SER MAYOR QUE C11-43/01	El total de otras facilidades informado debe ser igual o mayor que la suma de los campos indicados en primer término, correspondientes a todos los deudores informados.
91	BAJA AL GRUPO ECONOMICO MAL INTEGRADA	Se informó como código de actualización 1 (baja) en el diseño 43/21, y la identificación del cliente es distinta de cero, o bien la del controlante es igual a cero.
92	CLIENTE SIN INFORMACION DEL CONTROLANTE	Falta en el diseño 43/21 el registro correspondiente al controlante.
93	CONTROLANTE SIN INFORMACION DEL CLIENTE	Falta en el diseño 43/21 el o los registros correspondientes a los que integrantes del grupo cuyo controlante se informó.
94	IDENTIFICACION CONTROLANTE MAL INFORMADA	El número de identificación informado contiene ceros, blancos o caracteres no numéricos o, para los casos de tipos de identificación código 88 (no empadronados) ó 99, los 5 primeros dígitos no coinciden con el código de la entidad informante.
95	DEUDOR C11-43/21 DEBE SER CERO O UNO	Se informó un código distinto de cero ó 1.
96	COD. ACTIVIDAD REG. TIPO A NO ES = AL DEL REG. TIPO C	El código de actividad informado en el registro 43/05 no coincide con el del 43/21.
97	PROVINCIA NO EXISTE EN TABLA	El código de provincia no coincide con ninguno de los existentes.
98	DEUDA TOTAL ES MENOR QUE MONTO MINIMO	La deuda total del cliente es menor que el límite mínimo establecido por el B. C. R. A. y la entidad informó más de 50 deudores.

e. 19/3 Nº 937 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2067 (17.2.93): Ref.: Circular RUNOR-1-106. Capítulo XXI. Disposiciones de Seguridad para Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al proyecto de desregulación y simplificación administrativa del sistema financiero, con el objeto de informarles que se han modificado algunos comentarios aclaratorios contenidos en la Comunicación "A" 184 del 29.07.82.

Se ha dispuesto suprimir los párrafos que figuran a continuación del inciso f), artículo 1º del Decreto del PEN Nº 2525/71 (Punto 2. de la aludida Comunicación) y del inciso e), apartado B, artículo 1º del Decreto del PEN Nº 1284/73 (Punto 3. de la misma) reemplazándolos —en ambos casos— por el siguiente:

"La necesidad de adoptar las medidas establecidas en este inciso será evaluada por la Institución Policial que llevó a cabo la verificación inicial del dispositivo de prevención instalado, la que hará llegar sus conclusiones al Banco Central con una detallada relación de las causas que, a su juicio, lo justifican. El Banco Central de la República Argentina determinará el temperamento a adoptar en cada caso particular".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5219 (17.2.93): Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida la firma Saraceni y Cía. Sociedad Colectiva, y la de sus integrantes, la señora Alicia Saraceni y el señor Rodolfo Mario Saraceni, para actuar como corredor de cambio quien se hallaba inscripta en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 274.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5220 (17.2.93): Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor José Martorell Canals para actuar como corredor de cambio quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 364.

e. 19/3 Nº 938 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2068 (24.2.93): Ref.: Información diaria sobre depósitos y efectivos mínimo, en moneda nacional y en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 1º de marzo de 1993, entrará en vigencia el nuevo sistema informativo de la referencia (cuyo modelo y normas de procedimiento se incluyen en Anexos I/VI) que deberá ser transmitido a esta Institución por todas las entidades financieras con los datos consolidados de la totalidad de sus casas, cualquiera sea su ubicación geográfica.

La transmisión del esquema informativo del Anexo I se efectuará a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF).

La información diaria deberá ser transmitida antes de las 17 del décimo día hábil siguiente (en una etapa posterior este plazo será reducido).

A partir de la primera información, que contendrá los saldos al cierre de las operaciones del 1º de marzo, deberán extremar los recaudos para asegurar la calidad de los datos de manera de evitar posteriores rectificaciones (las transmisiones de carácter rectificatorio o fuera de término estarán sujetas a un cargo que inicialmente se establece en cero pesos).

ANEXOS

B.C.R.A.	INFORMACION DIARIA SOBRE DEPOSITOS Y EFECTIVO MINIMO, EN MONEDA NACIONAL Y EN MONEDA EXTRANJERA (S001)	Anexo I a la Com. "A" 2068

Banco Central de la República Argentina Política Monetaria y Bancaria Información diaria sobre depósitos y efectivo mínimo, en moneda nacional y en moneda extranjera	CODIGO	
Entidad:		Fecha:

Moneda nacional

Concepto		Código	Deps. del S.Púb. Prov. y Mun. Bcos. comp. en Com. "A" 865 exclusivamente (saldo en miles de pesos) -A-	TOTAL DEL CONCEPTO (saldo en miles de pesos) -B-
Depósitos en cuenta corriente	del sector público nac.no financiero	1111		
	otros titulares	1112		
Otros depósitos y obligaciones por interm. financiera (a la vista y a plazo)	del sector público nac.no financiero	1121		
	otros titulares	1122		
Depósitos en caja de ahorros común		1131		
Depósitos a plazo fijo	de 30 a 89 días	1141		
	de 90 días o más	1142		
Compras al contado a liq. de mon. extr., de tít.val.púb. y de títulos privados		1160		
Deps. y otras oblig. sujetas al 100%	Deps. por operac. cambiarias	1171		
	Otros deps. y oblig. (1)	1172		
B.N.A. – Cámaras compensadoras del interior		1410		
Partidas pendientes de liquidación por el B.C.R.A. (+ o –)		1420		
Cuentas corrientes en bancos comerciales		1430		
Efectivo en caja y moneda en custodia en otras entidades financieras		1440		
Préstamos de otras entidades financieras deducibles (–)		1450		

Moneda extranjera

Concepto			Código		saldo en miles de dólares
Depósitos	En cuenta corriente (Com. "A" 2026)		2110		
	Otros depósitos y saldos inmovilizados		2120		
	En caja de ahorros		2130		
	A plazo fijo	de 30 a 89 días	2141		
		de 90 días o más	2142		
Compras al contado a liq. de tít.val.púb. y de títulos privados			2160		
Efectivo en moneda extranjera			2440		

NOTA: Los bancos públicos comprendidos en el anexo V a la Com. "A" 865, exclusivamente, declararán los depósitos del sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción en la Columna A del segmento en moneda nacional y el total de depósitos, incluidos estos últimos, en la columna B.

(1) – Se incluirán los depósitos de entidades financieras, las órdenes de pago previsionales pendientes de efectivización y, en el caso del B.N.A., los saldos de cámaras compensadoras del interior.

El conjunto de datos de esta información se identificará como S001.

Anexo II
a la Com. "A" 2068

Normas de procedimiento

La "Información diaria sobre depósitos y efectivo mínimo, en moneda nacional y en moneda extranjera" será transmitida por todas las entidades financieras al Banco Central de la República Argentina a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF).

La transmisión de los datos al cierre de las operaciones diarias deberá efectuarse hasta las 17 del décimo día hábil siguiente al que corresponda.

La primera información corresponderá al 1º de marzo de 1993.

Esta información queda incluida dentro del régimen a que se refiere la Circular RUNOR-1, Capítulo II.

Casas sobre las que corresponde informar

Todas las entidades financieras deberán transmitir los saldos respectivos de la totalidad de las casas cualquiera sea su ubicación geográfica.

Suministro consolidado de la información

Las entidades consolidarán los datos solicitados correspondientes a sus casas centrales, agencias y sucursales y los transmitirán en esa forma al B.C.R.A.

Procedimientos a observar para la rectificación de informaciones

Cuando circunstancias excepcionales obliguen a efectuar transmisiones que rectifiquen datos ya informados se procederá a transmitir, para el o los días que correspondan, los datos rectificados y también todos aquellos que no se rectifiquen.

En el caso particular en que la rectificación se refiera al dato del concepto "Partidas pendientes de liquidación por el B.C.R.A. (+ o -)" —exclusivamente— se seguirán los pasos detallados en las instrucciones para la integración del Cód. 1420.

Las transmisiones de carácter rectificatorio, con exclusión de las originadas —exclusivamente— en modificaciones al Cód. 1420, estarán sujetas a un cargo que inicialmente se establece en cero pesos ($ 0).

Especificaciones para la transmisión a través del STAF

Las entidades accederán a esta nueva aplicación a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF), donde se elegirá la opción PF8 del menú principal (Otras aplicaciones del STAF).

Luego de esta opción, se presentará un nuevo menú, donde eligiendo la tecla PF4, se ingresará al módulo de carga.

Una vez transmitida la información del día, las entidades podrán visualizarla a través de la opción PF3 (Procesar notas y mensajes) del menú principal, donde la información, ya convertida en NOTA, podrá ser accedida por los usuarios siguiendo la metodología del STAF.

Anexo III
a la Com. "A" 2068

El archivo a acceder se denominará "ENVAAMM" donde AAMM será el año y mes de proceso, en este archivo se guardará la información mensual enviada al BCRA. Al cambiar el mes o el año, se generará un nuevo archivo con la información del nuevo mes y será tarea de la entidad transmisora la depuración de los mismos.

En forma simultánea en el BCRA, la terminal de STAF destinada a recibir la información, recibirá en su bandeja de entrada la información enviada y se generará el acuse de recibo correspondiente.

En caso de realizarse más de una transmisión por día con la misma fecha, se tomará como válida la última operación efectuada por lo que siempre deberán declararse la totalidad de los datos.

Operatoria del sistema

Una vez ingresado a esta aplicación a través de la opción PF8 del menú principal (otras aplicaciones del STAF), y de la opción PF4 (Información diaria sobre depósitos y efectivo mínimo, en moneda nacional y en moneda extranjera), se presentará una primer pantalla, donde el usuario deberá ingresar el código de entidad de 12 posiciones y la password autorizada para este sistema.

En esta pantalla, se presentarán tres opciones:

1. Presionando "ENTER" se cargarán los datos. En este caso se presentarán tres pantallas para la carga de datos, la primera y la segunda corresponden a la información del segmento en moneda nacional, y la tercera a la del segmento en moneda extranjera. Los datos a ingresar serán la fecha a la que corresponde la información y los importes asociados a cada concepto. Una vez cargados los datos, presionando "ENTER" se mostrará una pantalla de confirmación para su transmisión.

2. Presionando "PF8" se accederá a la actualización de password; se deberá ingresar nuevamente la password actual y luego la nueva password, presionando "ENTER" se hará efectiva la actualización de password y con "PF3" se cancelará la acción.

3. Presionando "PF3" se sale del sistema.

Instrucciones para la integración de los conceptos

El total de cada concepto será declarado en la Columna —B—.

Se excluirán los depósitos y los préstamos de títulos valores públicos nacionales (tanto los emitidos en moneda nacional como los emitidos en moneda extranjera).

Segmento en moneda nacional

Los bancos públicos comprendidos en el Anexo V a la Com. "A" 865 —exclusivamente—, declararán los depósitos del sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción en la Columna —A— y el total de depósitos, incluidos estos últimos, en la columna —B—.

Anexo IV
a la Com. "A" 2068

Cód. 1111 y 1112: Corresponderá declarar los saldos adeudados por depósitos constituidos bajo la forma de cuenta corriente bancaria cuyos titulares pertenezcan a los sectores público o privado no financieros (netos, cuando corresponda, de los saldos de la cuenta utilización de Fondos Unificados).

Cód. 1121 y 1122: Se registrarán la otras imposiciones y obligaciones por intermediación financiera, a la vista y a plazo, cuyos titulares pertenezcan a los sectores público o privado no financieros, no previstas en otros conceptos.

Cód. 1131: Se informarán los saldos adeudados de depósitos constituidos bajo el sistema de caja de ahorros común —de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina— a nombre de titulares de los sectores público o privado no financieros. Excluye usuras pupilares.

Cód. 1141 y 1142: Deberán registrarse los depósitos de pesos a plazo fijo, transferibles e intransferibles, cuyos titulares pertenezcan a los sectores público o privado no financieros.

Cód. 1160: Se declararán las obligaciones en pesos provenientes de las compras de moneda extranjera, de títulos valores públicos y de títulos privados concertadas al contado, que se encuentren pendientes de liquidación.

Cód. 1171: Se incluirán los depósitos vinculados con operaciones cambiarias constituidos en razón de disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

Cód. 1172: Comprende los depósitos de entidades financieras y las órdenes de pago previsionales pendientes de efectivización. El Banco de la Nación Argentina incluirá los saldos acreedores que registren las cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior.

Cód. 1410: Las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior declararán los saldos acreedores que registren sus cuentas según extractos del Banco de la Nación Argentina y los intereses punitorios pendientes de débito por el Banco de la Nación Argentina por saldos deudores. El Banco de la Nación Argentina informará los eventuales saldos deudores que registren la cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior.

Anexo V
a la Com. "A" 2068

Cód. 1420: Se declarará la suma, a la fecha que corresponda, de los saldos pendientes de liquidación por el Banco Central de la República Argentina, que afecten la integración del efectivo mínimo en moneda nacional; cuando corresponda una imputación negativa, el signo menos (-), precederá al primer dígito significativo.

Cuando a los movimientos contables el Banco Central le asigne una fecha valor que implique la modificación de los datos oportunamente declarados y su rectificación fuera el único motivo de una nueva presentación, la rectificación de este concepto se efectuará mediante una nueva transmisión, para cada día que corresponda, en la que:

- se consignará en el código 1111 (columna —B—) el numero 999999999 (nueve veces el número 9),

- se declarará el saldo correspondiente en el código 1420, y

- se dejarán en blanco los restantes códigos (en ambas columnas).

Cód. 1430: Los bancos comeriales y de inversión y las entidades financieras no bancarias declararán los saldos acreedores, según extractos de los bancos comerciales depositarios, de todas las cuentas abiertas en estas últimas entidades. Se aclara que deben informar el saldo total y no la proporción el mismo que corresponda para el cómputo de la integración básica del efectivo mínimo.

Cód. 1440: Se declarará la suma de los billetes y monedas en pesos en cajas de la entidad financiera radicadas en el país y en custodia en otras entidades financieras radicadas en el país.

Cód. 1450: Se declararán las financiaciones recibidas de otras entidades cuya canalización no se haya efectuado mediante transferencia de fondos entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central (no es necesaria la inclusión del signo negativo).

Segmento en moneda extranjera

Todos los conceptos se expresarán en dólares estadounidenses; cuando se hayan registrado recursos o aplicaciones en otras monedas se convertirán a dólares estadounidenses utilizando el tipo de arbitraje del día correspondiente.

Cód. 2110: Se informará el saldo de los depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses cuya captación fue admitida por la Comunicación "A" 2026, cuyos titulares pertenezcan a los sectores público o privado no financieros.

Cód. 2120: Se declarará la suma de otros depósitos en moneda extranjera y de los saldos adeudados correspondientes a cuentas de depósitos en moneda extranjera sin movimiento de titulares pertenencientes a los sectores público o privado no financieros.

Anexo VI
a la Com. "A" 2068

Cód. 2130: Se declarará el saldo de depósitos constituidos bajo la tipificación de caja de ahorros a nombre de titulares pertenecientes a los sectores público o privado no financieros.

Cód. 2141 y 2142: Se informará la suma de los depósitos no vencidos de moneda extranjera, instrumentados mediante certificados nominativos transferibles e intransferibles, de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina, pertenecientes a titulares de los sectores público o privado no financieros. También se incluirán los depósitos a plazo fijo del régimen de la Ley 24.073.

Cód. 2160: Se declararán las obligaciones en moneda extranjera provenientes de las compras de títulos valores públicos y de títulos privados concertadas al contado, que se encuentren pendientes de liquidación.

Cód. 2440: Se informará el total de los billetes y monedas extranjeras que se posean en el país, ya sea en caja o en custodia en otras entidades financieras.

e. 19/3 Nº 939 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5221 (18.2.93): Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DIBENS S. A., con plaza São Paulo y código 1567.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO CASH S. A., pasa a denominarse BANCO ATLANTIS S. A., conservando las mismas plazas (Río de Janeiro y São Paulo) y los mismos códigos (1523 y 1524 respectivamente).

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

País: BRASIL (A) 16/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO ABC-ROMA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1484
	SAO PAULO	1479

País: BRASIL (A) 16/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO AGRIMISA S. A.		
	BELO HORIZONTE	818
	RIO DE JANEIRO	819
	SANTOS	820
	SAO PAULO	821
BANCO AMERICA DO SUL S. A.		
	BELEM	822
	BELO HORIZONTE	823
	BLUMENAU	1478
	CAMPINAS	824
	CURITIBA	825
	MANAUS	826
	NOVO HAMBURGO	827
	PORTO ALEGRE	828
	RIO DE JANEIRO	829
	SALVADOR	830
	SANTOS	831
	SAO PAULO	832
	VITORIA	833
BANCO ANTONIO DE QUEIROZ S. A.		
	SAO PAULO	834
BANCO ARBI S. A.		
	SAO PAULO	1480
BANCO ATLANTIS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1523
	SAO PAULO	1524
BANCO BAMERINDUS DO BRASIL S. A.		
	BELEM	835
	BELO HORIZONTE	836
	BLUMENAU	837
	BRASILIA (DF)	1541
	CAMPINAS	838
	CURITIBA	839
	FORTALEZA	840
	FRANCA	1467
	JOINVILLE	1468
	MANAUS	841
	NOVO HAMBURGO	842
	PARANAGUA	843
	PORTO ALEGRE	844
	RECIFE (PE)	1540
	RIO JANEIRO	845
BANCO BAMERINDUS DO BRASIL S. A.		
	SALVADOR	846
	SANTOS	1464
	SAO PAULO	847
	VITORIA	1469
BANCO BANDEIRANTES S. A.		
	BELO HORIZONTE (MG)	1537
	CAMPINAS	852
	CURITIBA	853
	PORTO ALEGRE	854
	RIO DE JANEIRO	855
	SANTOS	856
	SAO PAULO	857
BANCO BANORTE S. A.		
	CURITIBA	862
	FORTALEZA	863
	PORTO ALEGRE	867
	RECIFE	868
	RIO DE JANEIRO	869
	SALVADOR	870
	SAO PAULO	872
BANCO BBA - CREDITANSTALT S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1504
	SAO PAULO	1443
BANCO BBA-CREDITANSTALT S. A.		
	PORTO ALEGRE	1553
BANCO BHM S. A.		
	SAO PAULO	1477
BANCO BMC S. A.		
	BELO HORIZONTE	874
	CAMPINAS	875
	CURITIBA	876
	MANAUS	877
	PORTO ALEGRE	878
	RIO DE JANEIRO	879
	SALVADOR	880
	SAO PAULO	881

País: BRASIL (B) 16/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMG S. A.		
	BELO HORIZONTE MG	1565
	RIO DE JANEIRO RJ	1564
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S. A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893

País: BRASIL (B) 16/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO BOZANO, SIMONSEN S. A.		
	BELO HORIZONTE	1515
	CAMPINAS	894
	PORTO ALEGRE	1454
	RIO DE JANEIRO	895
	SAO PAULO	896
BANCO BRADESCO S. A.		
	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
	VITORIA	917
BANCO BRASEG S. A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S. A. - BBC		
	MANAUS	1510
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S. A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO-IRAQUIANO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE S. A.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CAPITALTEC S. A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1539
BANCO CENTRAL DO BRASIL		
	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S. A.		
	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S. A.		
	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO COMERCIAL BANCESA S. A.		
	FORTALEZA	1500
	RIO DE JANEIRO	1501
	SAO PAULO	1502
BANCO CREDIBANCO S. A.		
	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREDIT COMMERCIAL DE FRANCE S. A.		
	BELO HORIZONTE	1486
	CAMPINAS	951
	RIO DE JANEIRO	952
	SAO PAULO	953
BANCO CREFISUL S. A.		
	SAO PAULO	954

País: BRASIL (C) 16/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO DA AMAZONIA S. A.		
	BELEM	955
	BELO HORIZONTE	956
	BRASILIA	957
	CAMPINAS	958
	FORTALEZA	959
	MANAUS	960
	PORTO ALEGRE	961
	RIO DE JANEIRO	962
	SALVADOR	963
	SAO LUIZ	964
	SAO PAULO	965
BANCO DA BAHIA INVESTIMENTOS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	966
	SALVADOR	1437
	SAO PAULO	967
BANCO DE CREDITO NACIONAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	968
	CAMPINAS	970
	PORTO ALEGRE	1462
	RIO DE JANEIRO	975
	SAO PAULO	976
BANCO DE CREDITO REAL DE MINAS GERAIS S. A.		
	BELO HORIZONTE	977
	CAMPINAS	978
	CURITIBA	979
	MANAUS	982
	RIO DE JANEIRO	985
	SAO PAULO	988
	VITORIA	989

País: BRASIL (C) 16/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE FINANCIAMENTO INTERNANCIONAL S. A.		
	SAO PAULO	1431
BANCO DE INVESTIMENTO PLANIBANC S. A.		
	SAO PAULO	1243
BANCO DE INVESTIMENTOS GARANTIA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	991
	SAO PAULO	992
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	RIO DE JANEIRO	993
	SAO PAULO	994
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
	SAO PAULO	995
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
	PORTO ALEGRE	996
	SAO PAULO	997
BANCO DE MONTREAL S. A. - MONTREALBANK		
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO DE SANTANDER S. A.		
	SAO PAULO	1002
BANCO DE TOKIO S. A.		
	CAXIAS DO SUL	1533
BANCO DE TOKYO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1003
	BLUMENAU	1456
	CAMPINAS	1547
	CURITIBA	1428
	JUNDIAI	1438
	PORTO ALEGRE	1004
	RIO DE JANEIRO	1005
	SALVADOR	1006
	SAO PAULO	1007
BANCO DIBENS S. A.		
	SAO PAULO	1567
BANCO DIGIBANCO S. A.		
	SAO PAULO	1009
BANCO DIMENSAO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1542
BANCO DO BRASIL S. A.		
	ARACAJU	1010
	BAGE	1011
	BELEM	1012
	BELO HORIZONTE	1013
	BLUMENAU	1014
	BRASILIA	1015
	CAMPINA GRANDE	1016
	CAMPINAS	1017
	CAMPO GRANDE	1018
	CAXIAS DO SUL	1019
	CORUMBA	1020
	CRICIUMA	1427
	CUIABA (MT)	1532
	CURITIBA	1021
	FLORIANOPOLIS	1022
	FORTALEZA	1023
	FOZ DO IGUACU	1024
	FRANCA	1025
	GOIANIA	1528
	ILHEUS	1026
	ITABUNA	1027
	ITAJAI	1028
	JOAO PESSOA	1029
	JOINVILLE	1030
	JUNDIAI	1031
BANCO DO BRASIL S. A.		
	LONDRINA	1032
	MACEIO	1033
	MANAUS	1034
	NATAL	1035
	NOVO HAMBURGO	1036
	PARANAGUA	1037
	PARNAIBA	1038
	PASSO FUNDO	1039
	PELOTAS	1040
	PONTA GROSSA	1041
	PORTO ALEGRE	1042
	RECIFE	1043
	RIBEIRAO PRETO	1045
	RIO GRANDE	1046
	RIO JANEIRO	1047
	SALVADOR	1050
	SANTA CRUZ DO SUL	1056
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1051
	SANTO ANDRE	1529
	SANTOS	1052
	SAO BERNARDO DO CAMPO	1530
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1049
	SAO LUIZ	1053
	SAO PAULO	1054
	SOROCABA	1055
	TERESINA	1044
	URUGUAIANA	1057
	VITORIA	1058
BANCO DO ESTADO DA BAHIA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1060
	SALVADOR	1061
	SAO PAULO	1062
	VITORIA	1063

e. 19/3 Nº 940 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION B 5222 (23.2.93): Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores. Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 23.2.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 24.2.93 y vencimiento 26.5.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 24.2.93 y vencimiento 23.8.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en porciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
09.12.92	10.03.93	09
16.12.92	17.03.93	16
23.12.92	24.03.93	23
30.12.92	31.03.93	30
06.01.93	07.04.93	37
13.01.93	14.04.93	44
20.01.93	21.04.93	51
27.01.93	28.04.93	58
03.02.93	05.05.93	65
10.02.93	12.05.93	72
17.02.93	19.05.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
07.10.92	05.04.93	35
14.10.92	12.04.93	42
21.10.92	19.04.93	49
28.10.92	26.04.93	56
04.11.92	03.05.93	63
11.11.92	10.05.93	70
18.11.92	17.05.93	77
25.11.92	24.05.93	84
02.12.92	31.05.93	91
09.12.92	07.06.93	98
16.12.92	14.06.93	105
23.12.92	21.06.93	112
30.12.92	28.06.93	119
06.01.93	05.07.93	126
13.01.93	12.07.93	133
20.01.93	19.07.93	140
27.01.93	26.07.93	147
03.02.93	02.08.93	154
10.02.93	09.08.93	161
17.02.93	16.08.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 01.03.93.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 19/3 Nº 941 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5223 (26/2/93). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE ECUADOR

El BANCO POPULAR DEL ECUADOR, en su plaza de Latacunga, con código 4655.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

País: ECUADOR — 26/02/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C. A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S. A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
BANCO GENERAL RUMINAHI S. A.		
	QUITO	4702
BANCO HOLANDES UNIDO S. A.		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO INTERNACIONAL S. A.		
	AMBATO	4700
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUEVEDO	4649
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	GUAYAQUIL	4716
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C. A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
CITIBANK N.A.		
	CUENCA	4663
	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
COFIEC		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
COMPAÑIA FINANCIERA S A		
	GUAYAQUIL	4675
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S. A.		
	QUITO	4668
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S. A. ECUFINSA		
	GUAYAQUIL	4669
FILABANCO S. A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO S. A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINANCIERA DEL AGRO S. A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S. A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL SUR S. A. FINANSUR		
	MACHALA	4680
FINANCIERA INTERAMERICANA S. A. AMERAFIN		
	GUAYAQUIL	4683
FINANCIRA LATINA S. A. FILASA		
	SANTA ELENA	4699
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5224 (26/2/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC-1. "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa de interés mensual del 0,5221 %, correspondiente al mes de febrero de 1993 de los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 1ra serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional", conforme a lo dispuesto por los ptos. 1.4 y 4.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente.

Adicionalmente se informa que para la determinación de los precios técnicos que se dan a conocer mediante Comunicado de Prensa por Correo Electrónico se utilizó la tasa de interés con siete dígitos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5225 (26/2/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC-1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1991 - 5ta Serie". Valor del cupón Nro. 20 correspondiente al vencimiento del 01.03.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 847/91, el valor efectivo del servicio Nº 20 de renta y amortización del título de la referencia, se ha fijado en los importes que a continuación se detallan:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO 1991 - 5TA. SERIE

Valor nominal residual para una lámina de $ 50	$	41,9250
Valor efectivo de renta	$	0,8244
Valor efectivo de amortización	$	0,4250
Valor efectivo del cupón Nro. 20 (V.E. renta + V.E. amortización)	$	1,2494

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5226 (26/2/93). Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Quilmes S. A. Fusión por absorción del Nuevo Banco de Santiago del Estero S. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, el Banco Quilmes S. A. concretará el 1 de marzo próximo, la fusión por absorción del Nuevo Banco de Santiago del Estero S. A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene el Nuevo Banco de Santiago del Estero S. A. para actuar como Banco Comercial Privado Local de Capital Nacional, pasando a integrar la entidad incorporante con el carácter de filiales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2069 (26/2/93). Ref.: Circular SERVI 1-44. Régimen de reintegro de impuestos. Decreto 235/93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto 235/93 (B.O. del 18.2.93) y lo informado por la Administración Nacional de Aduanas, las normas sobre los pagos en efectivo contenidas en el Capítulo VIII de la Circular SERVI-1 (texto según Comunicaciones "A" 1856 y 1875), sólo serán de aplicación para los reintegros previstos en las Resoluciones M.E. 994/87 y 774/88.

En tal sentido se transcribe a continuación la parte pertinente de lo transmitido por el citado Organismo:

"a) Todos los parciales Nº 8 correspondientes a Permisos de Embarques que estén en poder de los bancos intervinientes y que no hayan sido iniciadas las gestiones de cobro ante el Banco de la Nación Argentina hasta el 25/02/93 (inclusive), deben retornar a esta Administración Nacional de Aduanas, con las debidas constancias, por parte de los bancos intervinientes, de no haber sido pagados dichos beneficios.

b) El retorno de los referidos parciales Nº 8 correspondientes a los Permisos de Embarque, se efectuará a cada una de las Jurisdicciones Aduaneras (Aduanas del interior o de Buenos Aires, según corresponda) por las que se hubieran gestionado (Aduana Matriz) los registros de los permisos mencionados. En estos casos, las gestiones de cobro se realizarán según lo dispuesto en la Reglamentación".

Se señala que corresponde el reintegro de los parciales a que se alude en el punto a), respecto de las gestiones de cobranza (fórmula de liquidación de reintegros) que al 25.2.93 no hubieran sido presentadas ante las cámaras compensadoras o para el "canje de valores".

e. 19/3 Nº 942 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5227 (1/3/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC-1. "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses". Precios teóricos y Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses — 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses" desde el 1ro. de marzo de 1993 al 1ro. de abril de 1993, conforme a lo dispuesto por los pts. 2.4 y 5.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,0000 % establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de marzo de 1993.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION 1RA. SERIE Y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %
01.03.93	109.0969
02.03.93	109.1057
03.03.93	109.1145
04.03.93	109.1233
05.03.93	109.1321
06.03.93	109.1409
07.03.93	109.1497
08.03.93	109.1585
09.03.93	109.1673
10.03.93	109.1761
11.03.93	109.1849
12.03.93	109.1937
13.03.93	109.2025
14.03.93	109.2113
15.03.93	109.2201
16.03.93	109.2289
17.03.93	109.2377
18.03.93	109.2465
19.03.93	109.2553
20.03.93	109.2641
21.03.93	109.2729
22.03.93	109.2817
23.03.93	109.2905
24.03.93	109.2993
25.03.93	109.3081
26.03.93	109.3169
27.03.93	109.3257
28.03.93	109.3345
29.03.93	109.3433
30.03.93	109.3521
31.03.93	109.3608
01.04.93	109.3696

e. 19/3 Nº 943 v. 19/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5228 (2/3/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 02.03.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de La Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 03.03.93 y vencimiento 02.06.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 03.03.93 y vencimiento 30.08.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
16.12.92	17.03.93	09
23.12.92	24.03.93	16
30.12.92	31.03.93	23
06.01.93	07.04.93	30
13.01.93	14.04.93	37
20.01.93	21.04.93	44
27.01.93	28.04.93	51
03.02.93	05.05.93	58
10.02.93	12.05.93	65
17.02.93	19.05.93	72
24.02.93	26.05.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
14.10.92	12.04.93	35
21.10.92	19.04.93	45
28.10.92	26.04.93	49
04.11.92	03.05.93	56
11.11.92	10.05.93	63
18.11.92	17.05.93	70
25.11.92	24.05.83	77
02.12.92	31.05.93	84
09.12.92	07.06.93	91
16.12.92	14.06.93	98
23.12.92	21.06.93	105
30.12.92	28.06.93	112
06.01.93	05.07.93	119
13.01.93	12.07.93	126
20.01.93	19.07.93	133
27.01.93	26.07.93	140
03.02.93	02.08.93	147

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en dias (*)
10.02.93	09.08.93	154
17.02.93	16.08.93	161
24.02.93	23.08.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 08.03.93.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 19/3 Nº 944 v. 19/3/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 11/3/93

- Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse; por presunta infracción a los arts. 987 y 363 ap. 1 inc. b) p. 4 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes. Deberá constituir domicilio dentro del radio de la Aduana —Art. 1001 del C.A.—, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1004 del C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y 932 del C.A.). Fdo. INOCENCIO COENES, Administrador de la Aduana de Clorinda. Clorinda 11 de marzo de 1993.- Aduana de Clorinda sito en Sarmiento y J. F. Cancio.

SA12-125/90	SANABRIA RUMILDO S/INF. ARTS. 863, 864, 865, 871 y 876 DEL C.A.	$ 1.863,94.-
SA12-216/90	ORAZI PABLO EUGENIO S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 116,85.-
SA12-124/90	FLEITAS CAEMELINO S/INF. ARTS. 863, 864, 865, 871 y 876 DEL C.A.	$ 2.502,76.-
SA12-132/90	GRECO MACHERA AURELIO ALFONSO S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 51,73.-
SA12-0108/90	GAONA ARTURO S/INF. ARTS. 863, 864, 865 inc. g) y 876 DEL C.A.	$ 18.943,76.-
SA12-140/92	SPINOZA VITELINO HUMBERTO S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 619,37.-
SA12-001/93	DAE SIG SIN S/INF. ARTS. 863, 864, y 876 DEL C.A.	$ 111.888.-
SA12-002/93	ANDINO DE SALAS LADISLAA S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$ 460,02.-
SA12-011/93	BENITEZ OVIEDO MAXIMIANA S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$ 1.254,57.-
SA12-022/93	ARZAMENDIA ROLON JUAN ARNALDO S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$ 2.324,13.-

e. 19/3 Nº 945 v. 19/3/93

ADUANA DE SAN JAVIER

En los términos de los arts. 1012 y 1013 inc. "h" del Código Aduanero, se hace saber a las personas que más abajo se detallan que en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indica, que se ha dictado Resolución Fallo aplicando sanciones de multas y comisos por las infracciones imputadas. Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO - Administrador (Int.) Aduana San Javier.

SA54 Nº	INTERESADO/A	RES. FALLO Nº
047/89	SCHMIDT CARLOS ANTONIO	031/91
024/90	LOPEZ JULIO CAO	008/93
084/90	SOSA RAMON OSCAR	062/92
082/90	SILVERIO DE JESUS NERIZ	026/92
058/91	MARTINEZ ADAN ROBERTO	028/92

e. 19/3 Nº 946 v. 19/3/93

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 11/3/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada (Arts. 985, 986 y 987 del C.A.), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero.— Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón (E.R.).

SUMARIOS	INTERESADO/S	MINIMO MULTA
SA13/369/90	Francisco DEL VALLE	$ 189,94.-
SA13/464/91	José Angel LARREA	$ 264,37.-
SA13/002/92	Karina Beatriz VILLARROEL	$ 111,16.-
SA13/021/92	Ana María BOCO	$ 330,63.-
SA13/034/92	Mario Alberto TURON	$ 431,96.-
SA13/078/92	Patricia SUAREZ	$ 1.376,98.-
SA13/213/92	Assadorrian ASDOER	$ 113,44.-
SA13/368/92	Cristina DI GENNARO	$ 353,97.-
SA13/022/93	Vicente BEJARANO	$ 483,82.-
SA13/024/93	Cristina LOPEZ	$ 473,40.-
SA13/036/93	Ramona Rosa PORTELA	$ 186,22.-

e. 19/3 Nº 947 v. 19/3/93

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia (E.R.), 10/3/93

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. 1013 inc. h) del C.A., para que se presenten en los términos del Art. Nº 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 22 de marzo de 1993 en el horario de 08,00 a 12,00 hs. en las oficinas de este servicio Aduanero, sito en 1º de Mayo Nº 208 —Concordia E.R.—. En caso de que no se concurra al mismo, se procederá sin sus presencias perdiendo el derecho al reclamo contra sus resultados (Art. 242 citado texto legal). — ROBERTO DAVID CABRAL, Administrador Aduana Concordia.

ACTUACION Nº		INTERESADO
EA16	1639/90	JORGE OSCAR HOLOTTE
EA16	1642/90	RICARDO DANIEL AHUMADA
EA16	2175/90	WALTER PEREYRA
EA16	2217/90	FABIAN DAVID SUSEL
EA16	2238/90	ALEJANDRA PATRICIA DE SATU
EA16	2239/90	MARGARITA DEL TRANSITO ARDITO
EA16	2244/90	CELIA CAROLINA ALANI
EA16	2245/90	ANA MARIA NIZ
EA16	2266/90	HECTOR RUIZ
EA16	2269/90	EMILIANA VIDAL
EA16	2270/90	NESTOR OMAR DELMORO
EA16	2274/90	FELIPE RODRIGUEZ
EA16	2290/90	ANIBAL ROBERTO ORTEGA
EA16	2291/90	CARLOS DANIEL RUIZ
EA16	2310/90	LUIS ALBERTO COSTAS
EA16	2292/90	ENRIQUE CORON
EA16	2309/90	HUGO EUSTAQUI ARCE
EA16	2330/90	ADOLFO GUILLERMO RODRIGUEZ
EA16	2332/90	AZUCENA DEL CARMEN MARTINEZ

e. 19/3 Nº 948 v. 19/3/93

ADUANA DE SAN JUAN

Se hace saber a Carlos Omar Torre que si dentro de los diez (10) días hábiles deposita el mínimo de la multa que le correspondería abonar en el Sumario Contencioso Nº 21/91 caratulado "C/ Kiosco Victor Hugo de propiedad de Carlos Omar Torre - P/ presunta infracción Arts. 985, 986 y 987 C.A.", la que asciende a CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 192,64) y hace abandono de las mercaderías a favor del Estado, se declarará extinguida la acción penal y no se registrarán los antecedentes. Firmado José Atilio Estepa, Administrador Aduana de San Juan, sita en Rivadavia 523 Oeste San Juan.

e. 19/3 Nº 949 v. 19/3/93

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a ACEROS INOXIDABLES SAN JUAN S.A. para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 004/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto Mínimo de la Multa (Arts. 930/2 del C.A.) QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 525.132,23). Firmado José Atilio Estepa. San Juan, 25 de febrero de 1993. Aduana de San Juan, sita en Rivadavia 523 Oeste San Juan.

e. 19/3 Nº 950 v. 19/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. COMUNICA:

Por la presente se informa que, debido a un error de esta Región, en las ediciones del Boletín Oficial del día 25 de febrero de 1993 al día 3 de marzo de 1993, en el listado de contribuyentes que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423, incluido en acto resolutivo del 15/2/93,

DONDE DICE: Abel Gaonzalez S.A.I.C. y F.

DEBE DECIR: Abel Gonzalez S.A.I.C. y F.

Firma: Cont. Públ. María Adriana BELTRAMONE (Jefa Región Nº 6).

e. 19/3 Nº 951 v. 25/3/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-03-93

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		262.00
1/2 RES	131.00	
Cuartos	65.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.39	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.14	
PORCINA: (excepto lechones)		136.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.34	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.67	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00

EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3519 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 19/3 Nº 952 v. 19/3/93

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes involucrados y/o interesados en utilizar la capacidad existente del Sistema de Transporte en Alta Tensión, de acuerdo a los términos de la Resolución S. E. 137/92 que la empresa POWERCO S. A., ha presentado a esta Secretaría de Energía con fecha 4 de diciembre de 1992, una solicitud para ingresar al Mercado Eléctrico Mayorista con una generación térmica de 500 MW, adyacente a la actual Central Térmica Güemes en la Provincia de Salta. Esta Secretaría luego de analizar los estudios presentados por POWERCO S. A., Central térmica Tucumán S. A, y CAMMESA informa que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de Transporte en Alta Tensión para el ingreso de dicha generación al MEM. — Ingº. Carlos M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 19/3 Nº 953 v. 19/3/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 014/93

Bs. As., 11/3/93

VISTO la Actuación Nº 23061/89-INOS y la Resolución Nº 053/91-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo citado en el Visto se dispuso la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, bajo el Nº 1-2380.

Que dicha inscripción revestía carácter provisorio por el término de un (1) año, es decir, el periodo que abarca desde el 19/8/91, fecha de la Resolución, hasta el 19/8/92 plazo durante el cual la entidad debía acreditar la cantidad de cotizantes suficientes como para garantizar una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en el artículo 28 de la Ley 23.661.

Que conforme el seguimiento de la evolución de la Obra Social realizada por la Gerencia de Planeamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 053/91-INOS, quedó determinada la posibilidad de que la entidad continuara inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales por segundo año consecutivo, también con carácter provisorio.

Que si bien dicha continuación de la inscripción provisoria por un (1) año más, puede considerarse tácita a partir de lo expuesto en el Artículo 2º de la Resolución del Visto para evitar cualquier otro tipo de interpretación al respecto, se ha resuelto su confirmación mediante la emisión de un nuevo acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 27, incs. 4º y 42 de la Ley 23.660,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales, bajo el Nº 1-2380, de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, otorgándose a la misma el certificado correspondiente.

Art. 2º — La presente prórroga es por el término de un (1) año a partir del 20/8/92.

Art. 3º — Mantener la vigencia de los artículos 2º, 3º en lo pertinente y 4º de la Resolución Nº 053/91-INOS.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para actualizar el legajo de la Obra Social, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. HUMBERTO NEBAL BELLOCCHIO - Interventor - Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 19/3 Nº 954 v. 19/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 015/93

Bs. As., 11/3/93

VISTO la Actuación Nº 25099/90-INOS y la Resolución Nº 007/92-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo citado en el Visto se dispuso la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN, bajo el Nº 1-2430.

Que dicha inscripción revestía carácter provisorio por el término de un (1) año, es decir, el periodo que abarca desde el 7/2/92, fecha de la Resolución, hasta el 7/2/93 plazo durante el cual la entidad debía acreditar la cantidad de cotizantes suficientes como para garantizar una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en el artículo 28 de la Ley 23.661.

Que conforme el seguimiento de la evolución de la Obra Social realizada por la Gerencia de Planeamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 007/92-INOS, quedó determinada la posibilidad de que la entidad continuara inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales por segundo año consecutivo, también con carácter provisorio.

Que si bien dicha continuación de la inscripción provisoria por un (1) año más, puede considerarse tácita a partir de lo expuesto en el Artículo 2º de la Resolución del Visto para evitar cualquier otro tipo de interpretación al respecto, se ha resuelto su confirmación mediante la emisión de un nuevo acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 27, incs. 4º y 42 de la Ley 23.660

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales, bajo el Nº 1-2430, de la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN, otorgándose a la misma el certificado correspondiente.

Art. 2º — La presente prórroga es por el término de un (1) año a partir del 8/2/93.

Art. 3º — Mantener la vigencia de los artículos 2º, 3º en lo pertinente y 4º de la Resolución Nº 007/92-INOS.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para actualizar el legajo de la Obra Social, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. HUMBERTO NEBAL BELLOCCHIO - Interventor - Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 19/3 Nº 955 v. 19/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 016/93

Bs. As., 11/3/93

VISTO la Actuación Nº 25434/90-INOS y la Resolución Nº 088/91-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo citando en el Visto se dispuso la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales de la OBRA SOCIAL DE BOXEADORES AGREMIADOS, bajo el Nº 1-2400.

Que dicha inscripción revestía carácter provisorio por el término de un (1) año, es decir, el periodo que abarca desde el 17/10/91, fecha de la Resolución, hasta el 17/10/92 plazo durante el cual la entidad debía acreditar la cantidad de cotizantes suficientes como para garantizar una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en el artículo 28 de la Ley 23.661.

Que conforme el seguimiento de la evolución de la Obra Social realizada por la Gerencia de Planeamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 088/91-INOS, quedó determinada la posibilidad de que la entidad continuara inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales por segundo año consecutivo, también con carácter provisorio.

Que si bien dicha continuación de la inscripción provisoria por un (1) año más, puede considerarse tácita a partir de lo expuesto en el Artículo 2º de la Resolución del Visto para evitar cualquier otro tipo de interpretación al respecto, se ha resuelto su confirmación mediante la emisión de un nuevo acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 27, incs. 4º y 42 de la Ley 23.660,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales, bajo el Nº 1-2400, de la OBRA SOCIAL DE BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, otorgándose a la misma el certificado correspondiente.

Art. 2º — La presente prórroga es por el término de un (1) año a partir del 18/10/92.

Art. 3º — Mantener la vigencia de los artículos 2º, 3º en lo pertinente y 4º de la Resolución Nº 088/91-INOS.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para actualizar el legajo de la Obra Social, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. HUMBERTO NEBAL BELLOCCHIO - Interventor - Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 19/3 Nº 956 v. 19/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 017/93

Bs. As., 11/3/93

VISTO el Expediente Nº 14.949/77-INOS y la Resolución Nº 054/91-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo citado en el Visto se dispuso la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales de la OBRA SOCIAL DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, bajo el Nº 1-2390.

Que dicha inscripción revestía carácter provisorio por el término de un (1) año, es decir, el periodo que abarca desde el 19/8/91, fecha de la Resolución, hasta el 19/8/92 plazo durante el cual la entidad debía acreditar la cantidad de cotizantes suficientes como para garantizar una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en el artículo 28 de la Ley 23.661.

Que conforme el seguimiento de la evolución de la Obra Social realizada por la Gerencia de Planeamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº -054/91-INOS, quedó determinada la posibilidad de que la entidad continuara inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales por segundo año consecutivo, también con carácter provisorio.

Que si bien dicha continuación de la inscripción provisoria por un (1) año más, puede considerarse tácita a partir de lo expuesto en el Artículo 2º de la Resolución del Visto para evitar cualquier otro tipo de interpretación al respecto, se ha resuelto su confirmación mediante la emisión de un nuevo acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 27, inc. 4º y 42 de la Ley 23.660,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales, bajo el Nº 1-2390, de la OBRA SOCIAL DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, otorgándose a la misma el certificado correspondiente.

Art. 2º — La presente prórroga es por el término de un (1) año a partir del 20/8/92.

Art. 3º — Mantener la vigencia de los artículos 2º, 3º en lo pertinente y 4º de la Resolución Nº 054/91-INOS.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para actualizar el legajo de la Obra Social, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. HUMBERTO NEBAL BELLOCCHIO - Interventor - Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 19/3 Nº 957 v. 19/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 145/93

Bs. As., 11/3/93

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1993 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nros. 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamente la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Que ha sido aprobada por el Directorio en su reunión del día 10/03/93.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24, inc. b) punto 2) de la Ley 23.661.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de tercer anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL ($ 4.183.000).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre oct./dic./92, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacia propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción e. relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas, que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de prestaciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieren a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-90-00-01-5-51-517.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1991 inclusive; en relación a los del año 1992 deberán ser también presentados aquellos cuya fecha de cierre hubiere operado hasta el 31/10/92 inclusive y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90-dic./92 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nros. 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL) y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL correspondiente al año 1992).

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HUMBERTO NEBAL VELOCCHIO, PRESIDENTE EN EJERCICIO - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

ANEXO I

R.N.O.S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0020	PERSONAL GRAFICO DE CORDOBA	20.000
0-0030	PORTUARIOS DE MAR DEL PLATA	10.000
1-0010	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES	10.000
1-0020	DE ACTORES	25.000
1-0060	DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS	15.000
1-0070	DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	15.000
1-0110	DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS	15.000
1-0120	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	20.000
1-0130	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO	10.000
1-0140	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE	5.000
1-0160	DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	40.000
1-0180	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA	15.000
1-0190	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA	40.000
1-0200	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS	15.000
1-0210	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE	15.000
1-0220	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN ISIDRO	20.000
1-0240	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO	25.000
1-0290	DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS	30.000
1-0300	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA	5.000
1-0310	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO	130.000
1-0320	DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS	50.000

R.N.O.S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-0330	DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES	10.000
1-0360	DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES	15.000
1-0370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO	30.000
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	20.000
1-0400	DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS	50.000
1-0410	DE CERAMISTAS	50.000
1-0420	DEL PERSONAL DE LA CERAMICA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA Y AFINES	10.000
1-0430	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA	30.000
1-0440	DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA	5.000
1-0450	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	20.000
1-0480	DE COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS	5.000
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	50.000
1-0530	DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES	30.000
1-0550	DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	18.000
1-0600	DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	50.000
1-0640	DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	30.000
1-0650	DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES	50.000
1-0710	DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	20.000
1-0740	DEL PERSONAL DE FARMACIA	30.000
1-0780	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO	5.000
1-0790	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	10.000
1-0820	DEL PERSONAL DE FOTOGRAFOS	10.000
1-0840	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA	10.000
1-0850	DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS DE CUYO	40.000
1-0860	DE FUTBOLISTAS	10.000
1-0870	DE TECNICOS DE FUTBOL	10.000
1-0910	DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES	10.000
1-0920	DE GUINCHEROS	15.000
1-0930	DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	5.000
1-0940	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	10.000
1-0950	DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO	35.000
1-0960	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO	10.000
1-0970	DEL PERSONAL DE IMPRENTA	15.000
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	20.000
1-1030	DEL PERSONAL LADRILLERO	55.000
1-1040	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA	10.000
1-1050	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA	30.000
1-1060	DE LOCUTORES	10.000
1-1100	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA	10.000
1-1150	DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE	20.000
1-1160	DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	30.000
1-1230	DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	15.000
1-1240	DE LA ACTIVIDAD MINERA	10.000
1-1250	MODELOS ARGENTINOS	10.000
1-1270	DEL PERSONAL MOSAISTA	5.000
1-1280	DE MUSICOS	50.000
1-1330	DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES	40.000
1-1340	DEL PERSONAL NAVAL	15.000
1-1360	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO	15.000
1-1370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL	20.000
1-1390	DEL PERSONAL DE PANADERIAS	30.000
1-1420	DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	5.000
1-1430	DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000
1-1510	DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES	40.000
1-1540	DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	50.000
1-1560	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	5.000
1-1580	DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS	30.000
1-1610	DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS	40.000
1-1710	PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION	5.000
1-1720	DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	50.000
1-1760	DEL PERSONAL DE PRENSA DEL CHACO	10.000
1-1770	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	30.000
1-1780	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	10.000
1-1800	DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	30.000
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	40.000
1-1890	DEL PERSONAL DE LA RECOLECCION Y BARRIDO DE ROSARIO	15.000
1-1900	DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	10.000
1-1910	DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES	15.000
1-1930	DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES	20.000
1-1950	DEL PERSONAL DE LA SANIDAD	40.000
1-1960	DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS	10.000
1-1990	DE SERENOS DE BUQUES	30.000
1-2060	DE EMPLEADOS DEL TABACO	50.000
1-2070	DEL PERSONAL TELEFONICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	100.000
1-2080	DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS	15.000
1-2090	DEL PERSONAL DE TELEVISION	40.000
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	50.000
1-2150	DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA	5.000
1-2160	DE CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS	20.000
1-2190	DE VAREADORES	5.000
1-2200	PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES	35.000
1-2240	DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	25.000
1-2250	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	45.000
1-2260	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA	50.000
1-2300	PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	30.000
1-2320	DE BAÑEROS Y AFINES DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON	5.000
1-2330	DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y AFINES	65.000
1-2340	DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO	10.000
1-2350	DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN	50.000
1-2360	DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.I.C.	20.000
1-2370	DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	15.000
1-2380	DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000
1-2390	DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	30.000
1-2400	BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000
1-2430	DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN	10.000
	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES	50.000
5-0150	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES	60.000
6-0020	ASOCIACION REGIONAL BARILOCHE DE OBRAS SOCIALES	60.000
6-0040	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA	30.000
6-0050	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA	30.000
6-0080	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CORONEL DORREGO	10.000
6-0090	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ESPERANZA	10.000
6-0100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT	10.000
6-0110	ASOCIACION GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES	35.000
6-0120	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE GUALEGUAY	10.000
6-0130	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA	50.000
6-0150	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MISIONES	30.000
6-0160	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN	100.000
6-0170	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DEL NORTE DE SANTA FE	10.000
6-0180	ASOCIACION NUEVEJULIENSE DE OBRAS SOCIALES	10.000
6-0190	ASOCIACION PERGAMINO DE OBRAS SOCIALES	10.000
6-0210	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA	100.000
6-0230	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO	200.000
6-0240	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE RUFINO	10.000
6-0250	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SALTO	35.000
6-0270	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN	150.000
6-0280	INSTITUTO SANRAFAELINO DE OBRAS SOCIALES	10.000
6-0290	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE	20.000
6-0300	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TUCUMAN	200.000
6-0310	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	100.000
10-0010	DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000

e. 19/3 Nº 958 v. 19/3/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

Concurso Público Nº 1/93

CONTRATACION DE LETRADOS PARA LA ATENCION DE JUICIOS LABORALES DE ENTES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO Nº 2394/92.

VENTA DE PLIEGOS: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, Oficina 323 (TESORERIA), lunes a viernes de 10,00 a 13,30 horas.

PRECIO: $ 500 (QUINIENTOS PESOS).

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 25 de marzo de 1993, 13,30 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital Federal.

APERTURA: Día 26 de marzo de 1993, 12,00 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 503.

CONSULTAS: Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 507. — Dr. IGNACIO TOMAS LIENDO, Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 10/3 Nº 829 v. 19/3/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 31
San Martín 90 esquina Balcarce
San Miguel de Tucumán - Tucumán
SUPERMERCADO
Base $ 2.947.177.-

LICITACION Nº 32
Alvaro Barros, Bmé. Mitre y O'Higgins
VIEDMA - PCIA. RIO NEGRO
SUPERMERCADO BASE: $ 2.094.468.-

LICITACION Nº 33
Salta y Libertad
9 de Julio - PCIA. Bs. As.
SUPERMERCADO BASE: $ 818.237.-

LICITACION Nº 34
Av. de Circunvalación Nº 3502
ROSARIO - PCIA. STA. FE
SUPERMERCADO
Base $ 594.025.-

LICITACION Nº 35
Av. Campos esquina S. García
LOBERIA - PCIA. BS. AS.
SUPERMERCADO
Base $ 1.228.967.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 24-3-93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 23-3-93 a las 15 hs.

LICITACION Nº 36
Pte. Tte. Gral. Perón 2070/74
CAPITAL FEDERAL
SUPERMERCADO
Base $ 1.682.141.-

LICITACION Nº 37
Pte. Tte. Gral. Perón 2070/74 Cap. Fed.
DEPARTAMENTOS
BASES: DESDE $ 30.000 HASTA $ 55.000

LICITACION Nº 38
Cerviño Nº 3887/89 - San Justo
Pdo. La Matanza - Pcia. Bs. As.
LOCAL
BASE: $ 809.311.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 26-3-93 a las 13 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 25-3-93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A. Todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 12/3 Nº 841 v. 23/3/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Tipo y Número de Contratación: REMATE PUBLICO

OBJETO: Inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini 1141 esquina Tellier — Dock-Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Superficie: 10.275,28 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec. E — Fracción III — Parcela 4g. Con 3 galpones, varios locales, grúa pórtico, depósitos, talleres, oficinas y dependencias equipadas. Tres líneas telefónicas Incluyen los siguientes bienes: 10 aparatos de aire acondicionado, muebles de cocina existentes incluyendo heladera y dos termotanques, dos cajas fuertes, dos surtidores de agua fría, un reloj de control, una amoladora con dos piedras, dos compresores, una prensa hidráulica de sesenta ton., una agujereadora s/base, una agujereadora s/columna, una sierra para metales, una garlopa, un tupí, una sierra sinfín, una sierra circular, una aspiradora y separadora de viruta, una amoladora simple, todo en el estado de conservación en que se encuentra. Superficie cubierta aproximada 2.645 m² — BASE: $ 400.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660, 6to Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA . S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A., Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/7545/4121, 41-4476 y 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: el día 30 de marzo de 1993, a las 13 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISIÓN: 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

DIAS DE VISITAS: A partir del 9 de marzo de 1993, martes y jueves de 10 a 13 horas.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 15/3 Nº 870 v. 24/3/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL** por cuenta y orden de: **AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.A.**

TIPO Y Nro. de CONTRATACION: **REMATE**

OBJETO (Código): a) 1 (una) vivienda en San Carlos de Bariloche y 9 (nueve) viviendas en Villa Mascardi - Provincia de Río Negro; b) 1 (una) fracción de terreno en Allen —Dpto. Gral. Roca— Río Negro.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación regional Neuquén - Av. Argentina 79 - Neuquén.

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS Y VISITAS AL INMUEBLE: Delegación Regional Neuquén - Av. Argentina 79 - Neuquén.

APERTURA: (Lugar, día y hora) a) Viernes 2 de abril de 1993 a las 11.00 horas en la sede del Consejo Profesional de Ingeniería de Río Negro sito en Moreno 69, Piso 5to.- San Carlos de Bariloche, y b) Martes 30 de marzo de 1993 a las 11 horas, en Don Bosco 1665 —General Roca— Río Negro.

BASE: a) 1 vivienda $ 60.000.- (Pesos Sesenta Mil) y 9 viviendas $ 290.000.- (Pesos Doscientos Noventa Mil) y b) $ 2.475.- (Pesos Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco).

e. 16/3 Nº 880 v. 25/3/93

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE - REGION IV - VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

6 Lotes de terreno baldíos, ubicados en las Provincias de Salta y Jujuy, que se individualizan seguidamente y con las **BASES** que en cada caso se indican:

PROVINCIA DE JUJUY

— **2 Lotes en Humahuaca**: 1º) Av. San Martín entre Río Negro y Misiones de aprox. 1.770 m² $ 12.500; 2º) Av. Belgrano entre Catamarca y Rioja, de aprox. 3.000 m² $ 26.500.

— **2 Fracciones en La Quiaca**; 1º) Av. Bolivia s/n, con salida a Rivadavia, entre Lamadrid y Río La Quiaca, de aprox. 54.000 m² $ 407.000; 2) Av. Bolivia, con salida a Cr. Arabe Siria, de aprox. 15.800 m² $ 115.500.

PROVINCIA DE SALTA

— **1 Fracción en Rosario de la Frontera**; Estación Antillas de aprox. 780.000 m² $ 3.120.

— **1 Fracción en Campo Quijano**, calle Circunvalación s/n, de aprox. 68.565 m² $ 32.000.

Todos los inmuebles se encuentran desocupados. Títulos de propiedad a nombre de Ferrocarriles Argentinos.

Fecha y lugar de subasta: 29 de marzo de 1993 a las 11 horas en el salón del Banco Hipotecario Nacional, Belgrano 901, ciudad de Jujuy.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A. sobre la comisión; y c) el saldo dentro de los quince días corridos de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los **gastos, impuestos y honorarios** serán a cargo del comprador.

La **venta** queda **sujeta** a la **aprobación** de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Defensa 192, Capital Federal y Consorcio Inmobiliario del Noroeste - Región IV: 25 de Mayo 191, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Lugar donde pueden presentarse las ofertas: idem al anterior, con una antelación mínima de 24 hs. de la fecha y hora indicadas para el remate.

Valor del pliego: sin cargo.

Buenos Aires,

e. 16/3 Nº 881 v. 25/3/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BORDON, Juan Pomacen
FARIAS DE ZACCARONI, María Susana
ITZE, José Luis
ROSSI, Alberto Luis

e. 8/3 Nº 813 v. 19/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALBORNOZ, Luis Orlando
ALEGRE, Héctor A.
CASTILLO, Antonio Genaro
TRILLO, Manuel I.

e. 8/3 Nº 814 v. 19/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALIZERI, Daniel Duilio
D'ONOFRIO, Eduardo
DUBINI, Carlos Rodolfo
FERNANDEZ, Ricardo Eduardo
GONZALEZ, Leandro Martín
SANDES, Manuel
SANTOS, Marta Elvira

Buenos Aires, 11 de marzo de 1993.

e. 17/3 Nº 901 v. 30/3/93



SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25